

PROTOSCOLOS PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA ESCOLAR

AGOSTO 2024



TLAXCALA
UNA NUEVA HISTORIA
2021 - 2027



SEPE
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO

USET

UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS
DEL ESTADO DE TLAXCALA



Lic. Lorena Cuéllar Cisneros

Gobernadora Constitucional del Estado de Tlaxcala

Dr. Homero Meneses Hernández

Secretario de Educación Pública del Estado y Director General de la USET

Mtra. Alma Rosa Sampedro Reyes

Dirección de Educación Básica SEPE-USET

Dra. Adriana Carro Olvera

Departamento de Formación Continua para Docentes y Directivos

Área Académica de PRODEP

Mtra. Andrea Flores Valtierra

Mtro. Luis Manuel Vázquez Morales





Índice

4	Introducción	
5	Ámbito de aplicación	
5	Marco jurídico	
14	Prevención, detección y actuación del acoso escolar y ciberacoso	
15	Prevención	
15	Detección	
16	Actuación	
20	Prevención, detección y actuación del maltrato escolar	
21	Prevención	
21	Detección	
22	Actuación	
26	Prevención, detección y atención en casos de portación y consumo de drogas en las escuelas	
27	Prevención	
28	Detección	
28	Actuación	
31	Prevención, detección y actuación en casos de abuso sexual infantil	
32	Prevención	
32	Detección	
33	Actuación	
37	Prevención, detección y atención integral de niñas y adolescentes embarazadas	
38	Prevención	
38	Detección	
38	Actuación	
41	Prevención, detección y actuación en casos de trata de personas con fines de explotación sexual	
42	Prevención	
42	Detección	
43	Actuación	
45	Prevención, detección y actuación en casos de personas migrantes	
46	Prevención	
46	Detección	
47	Actuación	
49	Prevención, detección y actuación en casos de discriminación por discapacidad (Protocolos Berenice)	
54	Plan de emergencia para NNA con discapacidad	
61	Prevención, detección y actuación en casos de personas migrantes	
62	Prevención	
62	Detección	
63	Actuación	
66	Glosario	
71	Directorio	
77	Fuentes de consulta	
80	Anexo 1: Acta de hechos	
82	Anexo 2: Bitácora	
83	Anexo 3: Notificación a la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes	
84	Anexo 4: Ruta de Intervención de la Secretaría de Salud	
86	Anexo 5: Ruta de Intervención de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y Ofendidos	



Introducción

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la educación se centra en el respeto irrestricto a la dignidad, con un enfoque de derechos humanos, igualdad y desarrollo de las facultades que promuevan el amor a la Patria, respeto a todos los derechos, libertades, cultura de paz, solidaridad, independencia, justicia, honestidad y valores. Por tal razón, el Artículo 74o de la Ley General de Educación y el Artículo 83o de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala respectivamente, establecen que las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática.

En este sentido, el Plan y Programas de Estudio para la educación básica 2022, menciona que el derecho a la educación se expresa en una vida libre de violencia, lo cual requiere que la comunidad escolar identifique sus expresiones dentro y fuera de las aulas: de género, física, hostigamiento psicológico, abuso de autoridad, ciberacoso, cualquier forma de discriminación, entre otras. Esto va acompañado de acciones en las que participe la escuela, comunidad y autoridades para prevenir el uso de armas y consumo de drogas, fortalecer la convivencia escolar y la cultura de la denuncia; para favorecer ambientes sanos y pacíficos entre quienes integran la comunidad educativa.

Para promover la inclusión, la cultura de paz y no violencia en las escuelas de Tlaxcala, es fundamental instrumentar mecanismos de detección, notificación, intervención, seguimiento y medidas de no repetición con un enfoque de derechos humanos e igualdad de género. De acuerdo con lo anterior, es necesario contar con protocolos para la prevención, atención y erradicación del abuso sexual infantil, acoso y maltrato escolar, ingreso de armas y consumo de drogas, discriminación por discapacidad y trata de personas con fines de explotación sexual; con el objetivo de que el personal docente, de apoyo y asistencia a la educación, Asesores Técnicos Pedagógicos, y otras figuras de la co-

munidad escolar actúen de acuerdo con la normatividad estatal vigente.

Los protocolos se actualizaron tomando en cuenta el Acuerdo número 14/12/23, por el que se emiten los lineamientos para erradicar el acoso escolar en Educación Básica, así como el taller “Protocolos de actuación en los espacios educativos como medidas alternativas para la protección de las infancias” impartido el 15 y 16 de abril del presente año por la Unidad de Administración y Finanzas a través de la Coordinación Sectorial de Igualdad de Género y Programas Transversales en conjunto con la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

El presente documento lleva por título Protocolos para la Prevención, Detección y Atención de Abuso Sexual Infantil, Acoso Escolar y Ciberacoso, Maltrato Escolar, Ingreso de armas, Ingreso de drogas, Discriminación por discapacidad, y Trata de personas con fines de explotación sexual en las escuelas de Educación Básica. Se consideró la Ley General de Víctimas para garantizar los derechos de las NNA, proteger, atender, asistir y reparar el daño de los educandos que resulten afectados por alguna de las problemáticas mencionadas, así como cumplir con los procedimientos y lineamientos para la identificación, registro y seguimiento de los casos.

Al fortalecer el marco jurídico, se sustentan las responsabilidades de la autoridad educativa estatal y la comunidad escolar para garantizar el derecho a la educación, al desarrollo integral y, sobre todo, a los derechos de las NNA. Estos protocolos están elaborados con perspectiva de género, lo cual se refleja en el tema de trata de personas con fines de explotación sexual con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Por lo tanto, al emitir e implementarlos, se busca prevenir y atender la violencia que se genere en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna.





Ámbito de aplicación

Los protocolos son de observancia obligatoria en todos los planteles educativos públicos y privados de los niveles de educación inicial, preescolar, primaria y secundaria de los ámbitos estatal, municipal y local. Las Autoridades Educativas Estatales se encargarán de su difusión y observancia hacia los diferentes niveles y modalidades de la educación básica. Por su parte, las Autoridades Escolares, implementan e impulsan las estrategias preventivas mediante las acciones de atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y medidas de no repetición que aquí se estipulan.

Marco jurídico

Es obligación del Estado Mexicano llevar a cabo acciones para la prevención y atención oportuna ante cualquier forma de abuso sexual, maltrato, acoso, ingreso de armas, consumo de drogas, discriminación y trata de personas con fines de explotación sexual. La Secretaría de Educación Pública del Estado y la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala, en el ámbito de su competencia sustentan sus atribuciones para proteger a las niñas, niños y adolescentes en los siguientes ordenamientos jurídicos:



Internacional

Convención sobre los Derechos del Niño¹

Esta convención a lo largo de sus 54 artículos reconoce a las NNA como individuos con pleno derecho en su desarrollo físico, mental y social. En el **Artículo 2** se estipula que los Estados Parte tomarán las medidas apropiadas para garantizar que las NNA se vean protegidos contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de quienes les rodean.

Además, en su **Artículo 3**, se establece que las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, atenderán el interés superior de las NNA, para asegurar la protección y cuidado que sean necesarios en su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables ante la ley y, con ese fin, tomar todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Asimismo, en el **Artículo 19** se alude la obligación de los Estados Parte para adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a las NNA contra toda forma de perjuicio o abuso físico y/o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluso el abuso sexual, mientras se encuentren bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier persona que lo tenga a su cargo.

Esas medidas de protección comprenden procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria a las NNA y a quienes cuidan de ellos. Así mismo, se consideran diferentes formas de intervención, desde la prevención, identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos, hasta la intervención judicial.

Por otro lado, en los **Artículos 34, 35 y 36** los Estados Parte se comprometen a proteger a las NNA contra todas las formas de explotación y abuso sexuales, incluida la prostitución y su utilización en prácticas pornográficas, por lo que es obligación del Estado tomar todas las medidas necesarias para prevenir la venta, el tráfico y la trata.

Nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²

El **Artículo 1º** establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Con respecto al **Artículo 3º**, decreta que toda persona tiene derecho a la educación. Por ello, el Estado imparte y garantiza la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria basándose en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tiende a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomenta en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promueve la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El **Artículo 4º** enuncia que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Las NNA tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Lo anterior, guiará el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

¹ UNICEF. (2006). Convención sobre los derechos del niño. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

² Cámara de Diputado del H. Congreso de la Unión. (2024, 22 de marzo). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



Ley General de Educación³

En su **Artículo 2** establece que el Estado priorizará el interés superior de las NNA en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas. Además, el **Artículo 7** alude que la educación impartida por el Estado, además de ser universal, obligatoria, pública, gratuita y laica, será inclusiva; eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras para el aprendizaje y la participación, por lo que las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables.

Por otro lado, en el **Artículo 12, Capítulo I “De la función de la Nueva Escuela Mexicana”**, se menciona que la prestación de los servicios educativos impulsará el desarrollo humano integral para combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres. Por consiguiente, en el **Artículo 72, Capítulo X “Del educando como prioridad en el Sistema Educativo Nacional”**, se indica que los educandos tendrán derecho a ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, además de ser protegidos contra cualquier tipo de agresión física o moral.

En el **Artículo 73** se fija que en la educación para menores de dieciocho años se tomen medidas para asegurar la protección y el cuidado necesarios del educando, a fin de preservar su integridad física, psicológica y social, teniendo como base el respeto a su dignidad, derechos y, que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

El **Artículo 74** establece que las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión, para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo las siguientes acciones:

- Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática.

- Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas.
- Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las NNA que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos.
- Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las NNA y por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales.
- Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas.

En consecuencia, se emitirán los lineamientos de los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que sucedan en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes⁴

El **Artículo 1** tiene por objeto, entre otros, garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de las NNA, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte. De ahí que en el **Artículo 2** se establece que para garantizar la protección de sus derechos, las autoridades realizarán las acciones y medidas, donde se tomen en cuenta los principios rectores del **Artículo 6**: el interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, la corresponsabilidad de los miembros de

³ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2023, 20 de diciembre). Ley General de Educación. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>

⁴ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024, 27 de marzo). Ley General de los Derechos De Niñas, Niños y Adolescentes. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



la familia, la sociedad y las autoridades, el principio pro persona, y el acceso a una vida libre de violencia.

En los **Artículos 7, 8 y 10** se estipula que las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de las NNA, sobre todo de aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos. Lo anterior se verá reflejado en medidas, acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos.

El **Artículo 12** refiere que es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de las NNA que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

Es importante resaltar que en el **Capítulo 1 “Del Derecho a la Vida, a la Paz, a la Supervivencia y al Desarrollo”** de los **Artículos 14, 15 y 16**, y en el **Capítulo 2 “Del Derecho de Prioridad”** de los **Artículos 17 y 18**, se asegura que las NNA tienen derecho a disfrutar de una vida plena en condiciones acordes a su dignidad, al desarrollo integral, a la paz, a no ser privados de la vida en ninguna circunstancia, ni ser utilizados en conflictos armados o violentos. Por lo antes expuesto, las autoridades deberán llevar a cabo las acciones necesarias para prevenir cualquier conducta que atente contra ellos, brindar protección y socorro en cualquier circunstancia, así como investigar y sancionar efectivamente los actos que vayan en contra de estos derechos.

En el **Capítulo 6 “Del Derecho a No ser Discriminado”** se estipula que las NNA tienen derecho a no ser sujetos de discriminación alguna ni de limitación o restricción de sus derechos, en razón de su origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, edad, género, preferencia sexual, estado civil, religión, opinión, condición económica, circunstancias de nacimiento, discapacidad o estado de salud o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia, o a otros miembros de su familia. Asimismo, las autoridades están obligadas a llevar a cabo medidas especiales para prevenir, atender y erradicar la Discriminación Múltiple.

Ley General de Víctimas⁵

Esta ley obliga a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas, que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. La reparación integral comprende de las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación⁶

En el **Artículo 1** se estipula que es de orden público y de interés social prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato. Por lo tanto, se entenderá como discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

⁵ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2023, 25 de abril). Ley General de Víctimas. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

⁶ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2023, 8 de diciembre). Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia⁷

En la **Sección Quinta, Artículo 45, Capítulo III “De la distribución de competencias en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres”,** se establece que corresponde a la Secretaría de Educación Pública, definir políticas educativas bajo los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres; así como diseñar, aplicar y difundir programas y materiales educativos que permitan la prevención, detección y atención temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas.

Ley de Migración⁸

En el **Título Segundo** que se refiere a los derechos y obligaciones de los migrantes, así como en el Artículo 6, se establece que el Estado mexicano garantizará a toda persona extranjera el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución y en el caso de NNA migrantes se garantizarán, los derechos y principios establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento, incluyendo el de la no privación de la libertad por motivos migratorios.

Más adelante, el **Artículo 29, fracciones I y II,** refiere que corresponde a los sistemas estatales del DIF proporcionar asistencia social para la atención de NNA migrantes que requieran servicios para su protección, así como otorgar facilidades de estancia y garantizar la protección y los derechos, independientemente de su nacionalidad y situación migratoria, garantizando el principio de unidad familiar y el cumplimiento de las medidas de protección para la restitución integral de derechos vulnerados de niñas, niños y adolescentes de conformidad con los artículos 122o y 123o de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Acuerdo número 14/12/23 por el que se emiten los lineamientos para el protocolo de erradicación del acoso escolar en educación básica (preescolar, primaria y secundaria)⁹

En el **tercer artículo transitorio y Anexo 1 (Artículos 1, 3, 7, 13, 20 y 21; De la atención de casos de acoso escolar del 23 al 43)** estipula que las Autoridades Educativas Estatales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, tendrán que establecer acciones para la prevención, atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y medidas de no repetición que permitan la erradicación del acoso escolar en los planteles educativos de tipo básico (preescolar, primaria y secundaria); garantizando el interés superior de la niñez, la no discriminación y el respeto irrestricto de la dignidad humana, a partir de una formación humanista y comunitaria.

Estas acciones, se regirán bajo los siguientes principios rectores: interés superior de la niñez, no discriminación, inclusión, igualdad sustantiva, participación infantil y adolescente, interculturalidad, corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades, principio pro persona, al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad, respeto, protección y garantía de la dignidad, acceso a una vida libre de violencia, acceso a la justicia, confidencialidad, debida diligencia, celeridad y no revictimización. Además, su interpretación y aplicación se basarán en los enfoques transversales comunitarios, de perspectiva de género, de derechos humanos y de las NNA, centrado en las víctimas, de acción sin daño, diferencial y especializado.

Es importante señalar, que las Autoridades Estatales favorecerán la participación organizada de toda la comunidad escolar, así como el establecimiento de vínculos que ayuden en la erradicación del acoso escolar mediante acciones específicas de prevención y atención en los planteles educativos para salvaguardar la integridad de las y los educandos.

De acuerdo con lo anterior, se brindará atención a víctimas y posibles víctimas de acoso escolar, a través de cuatro momentos: detección, notificación, intervención y seguimiento.

⁷ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024, 26 de enero). Ley General de Acceso De Las Mujeres a una Vida Libre De Violencia. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

⁸ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf>.

⁹ Secretaría de Educación Pública. (2023, 7 de diciembre). Acuerdo número 14/12/23 por el que se emiten los lineamientos para el protocolo de erradicación del acoso escolar en educación básica (preescolar, primaria y secundaria). Diario Oficial de la Federación. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5710684&fecha=07/12/2023#gsc.tab=0



La detección de acoso escolar se da mediante la observación y reconocimiento de comportamientos en las NNA que se manifiestan al ser víctimas, espectadoras(es) y educandos que realizan conductas de acoso escolar; sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos, para la notificación inmediata, el esclarecimiento de la situación y establecimiento de medidas de protección. Asimismo, la detección de un posible caso de ciberacoso se da mediante la observación del material multimedia que vulnera a un menor y que es presentado ante alguna autoridad de los planteles educativos.

Además, conforme a lo instituido en los **Artículos del 44 al 47** las Autoridades Estatales en el ámbito de sus atribuciones, implementarán medidas de no repetición, siempre que se haya presentado una situación de acoso escolar, ello a fin de reducir la probabilidad de que se repita. Estas se diseñarán de conformidad con las necesidades restaurativas de cada caso y entorno específico, deberán salvaguardar el respeto a la dignidad, el principio de no revictimización, evitar la estigmatización de las personas involucradas sin implicar la vulneración del ejercicio de cualquier otro derecho.

El personal directivo coordinará al personal docente para realizar actividades con las NNA e identificará los impactos que tuvieron los actos de acoso escolar a nivel individual y escolar; así como para reconocer si en el mismo espacio se han presentado otros actos de acoso escolar con características similares. Con base en la información obtenida se diseñarán las medidas de no repetición.

Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2021-2024¹⁰

El **Objetivo Prioritario 1. Disminuir las violencias contra las mujeres, mediante la implementación de medidas preventivas de los factores de riesgo**, en su **Estrategia Prioritaria 1.2** establece el impulso de acciones en los procesos educativos para contribuir a erradicar los actos de violencia. Para ello, la **Acción Puntual 1.2.6** propone diseñar, aplicar y evaluar los protocolos para la detección, atención y sanción de casos de violencia de género, acoso y trata de personas al interior de las escuelas de Educación Básica.

¹⁰ Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM). (2023, 26 de mayo). Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2020- 2024. Gobierno de México. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/828700/PROGRAMA_INTEGRAL_PARA_PREVENIR_ATENDER_SAN-CIONAR_Y_ERRADICAR_LA_VIOLENCIA_CONTRA_LAS_MUJERES_2020-2024_PFF-DGJE_VF...1_.pdf



Estatal

Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala¹¹

El **Capítulo I “De la Función de la Nueva Escuela Mexicana” del Artículo 15, fracción IV**, así como el **Artículo 16, fracción V**, establecen que los servicios educativos del Estado de Tlaxcala promoverán el desarrollo humano integral de las NNA. Por lo tanto, es necesario combatir la discriminación y la violencia en cualquiera de sus manifestaciones, especialmente en contra de las niñas y las mujeres; tal acción se logrará en coordinación con las autoridades competentes en la realización de programas de educación para la salud, así como campañas que fomenten la sana convivencia y la prevención de la violencia escolar, en cualquiera de sus manifestaciones.

También, en los **Artículos 17 y 18** se establece que la educación en valores será la base esencial de la formación integral de los educandos y coadyuvará a su desarrollo armónico, promoviendo el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, así como la práctica y fortalecimiento de los siguientes valores: respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, cooperación, liderazgo, igualdad sustantiva e inclusión, y cultura de paz.

Esto se ratifica en el **Artículo 21, Fracción VII, Capítulo II “De los Fines de la Educación en el Estado”**, se menciona que la educación que imparta la Autoridad Educativa y sus Organismos Públicos Descentralizados formará a los educandos en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias.

Del mismo modo, el **Artículo 82, Capítulo X “Del Educando como Prioridad en el Sistema Educativo Estatal”** estipula que en la impartición de la educación para menores de dieciocho años se deberán tomar medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos. En cuanto a la aplicación de la disciplina escolar deberá ser compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan. En el caso de que algún docente tenga conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la Autoridad correspondiente.

Además, en el **Artículo 83** se señala que las Autoridades Educativas, ejecutarán acciones que favorezcan el sentido de la solidaridad, promoviendo una cultura de paz y la no violencia donde se involucre la comunidad escolar, con el objetivo de generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Para su cumplimiento se proporcionará atención psicosocial y, cuando se requiera la orientación sobre las vías legales como asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las NNA que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético.

Es necesario hacer del conocimiento a las autoridades competentes de las conductas que puedan resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las NNA por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales. De esta manera, las Autoridades Educativas emitirán los protocolos de actuación que sean necesarios para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección y atención oportuna de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala¹²

En el **Artículo 47, Capítulo IX Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal**, se establece que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que las NNA se vean afectados por la trata de personas menores de dieciocho años, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables.

Así mismo, en el **Capítulo Único, Artículo 99o, Título tercero “De las obligaciones”, de quienes ejercen la Patria Potestad, Tutela o Guarda y Custodia de Niñas, Niños y Adolescentes**; se establece que son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como

¹¹ Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. (2024, 21 de marzo). Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala. Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala. https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/30_Ley_de_educacio.pdf

¹² Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. (2024, 23 de febrero). Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado De Tlaxcala. Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala. https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/50_Ley_de_los_dere.pdf



de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado a NNA, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia: VII. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación.

Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala¹³

En su **Sección Quinta, Artículo 62o, fracciones IX y X** enuncia que corresponde a la Secretaría de Educación Pública presentar las denuncias penales que sean procedentes por ilícitos de los cuales tengan conocimiento y que se relacionen con la violencia contra las niñas y mujeres, notificar en su calidad de garante en materia de violencia a la autoridad competente de los casos que ocurran en los centros educativos o de los que se tenga conocimiento.

Ley de Protección y Atención a los sujetos migrantes y sus familias para el Estado de Tlaxcala¹⁴

En el **Artículo 13, fracción VII**, se establece el fomento y promoción de la unidad familiar y el interés superior de niñas, niños y adolescentes; mientras que el **Artículo 16, fracción XIX**, que se refiere a las atribuciones del Instituto Tlaxcalteca de Atención a los Sujetos Migrantes y sus Familias tendrá las facultades y atribuciones de establecer convenios de coordinación con las autoridades federales para una atención adecuada a los sujetos migrantes que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de vulnerabilidad como son las NNA migrantes menores de dieciocho años, que se encuentren en territorio tlaxcalteca y que no estén acompañados de un familiar consanguíneo o persona que tenga su representación legal, las mujeres, las víctimas de delitos, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores.

Por otra parte, en la **Sección Quinta, Artículo 28, fracciones I, II y III**, se establece que corresponde al **Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia**, proporcionar asistencia social para la atención de NNA no acompañados que requieran servicios para su protección; así como otorgar facilidades de estancia para garantizar su protección, en tanto el Instituto Nacional de Migración resuelva su situación migratoria; finalmente, colaborar con las autoridades federales y estatales en la implementación de acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de mayor vulnerabilidad.

Programa Estatal contra la Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual en Niñas y Mujeres 2022-2027¹⁵

Este plantea en su **Objetivo 1.3 impulsar una cultura de prevención de la violencia de género y la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual en escuelas preescolar, primarias y secundarias en el estado de Tlaxcala**, de ahí que en su línea de **Acción 1.3.1.1**. propone crear un programa de sensibilización y formación para los niveles de preescolar, primaria y secundaria priorizando las zonas más afectadas por la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual. Para lograrlo se proyecta la elaboración de un protocolo para la implementación de acciones de prevención en las escuelas.

¹³ Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. (2023, 26 de mayo). Ley que garantiza el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia en el Estado de Tlaxcala. https://congresodeltlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/122_Ley_que_garant.pdf

¹⁴ <https://dif.tlaxcala.gob.mx/images/20172021/identidad/marconormativo/leyestatal/Leyes%20estatales/Ley-de-Proteccion-y-Atencion-a-los-Sujetos-Migrantes-y-sus-Familias-para-el-Estado-de-Tlaxcala.pdf>

¹⁵ Secretaría de Gobierno. (2022, 8 de septiembre). Programa Estatal contra la trata de personas con fines de explotación sexual en niñas y mujeres 2022-2027. <https://periodico.tlaxcala.gob.mx/indices/1Ex08092022.pdf>



Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de los mismos en el Estado de Tlaxcala¹⁶

En el **Capítulo V, Artículo 32 De las dependencias y entidades que integran el consejo estatal contra la trata de personas**, establece que corresponde a la Secretaría de Educación Pública instrumentar mecanismos que permitan al personal de los planteles identificar, detectar y evitar los delitos que se señalan en esta ley.

¹⁶ Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. (2017, 12 de julio). Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de los mismos en el Estado de Tlaxcala. https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/107_Ley_para_preve.pdf

Preuención, detección y atención en casos de acoso escolar y ciberacoso





Preuención

Responsabilidades del personal administrativo y/o personal de apoyo a la educación

- a) Reportar al director(a) cualquier situación de riesgo para las NNA que se observe en las áreas comunes de la escuela. En aquellos casos de ausencia, informar a la autoridad educativa inmediata.
- b) Aplicar durante la jornada escolar las acciones que se señalan en este protocolo e informar a la autoridad inmediata cualquier hallazgo y/o indicadores asociados a la posibilidad de acoso escolar y ciberacoso.

Responsabilidades del personal docente

- a) Observar y estar alerta ante cualquier cambio de conducta de las NNA dentro y fuera del aula, informar al director(a) cualquier hallazgo y/o indicadores asociados a la posibilidad de acoso escolar y ciberacoso.
- b) Reportar al director(a) cualquier situación de riesgo para las NNA que se observen en las áreas comunes de la escuela.
- c) En aquellos casos que por ausencia, comisión u omisión del director(a), reportar a la autoridad educativa inmediata.
- d) Aplicar durante la jornada escolar las acciones que se señalen en este protocolo, así como estrategias que ayuden a mejorar la convivencia escolar.

Responsabilidades del personal directivo

- a) Dar a conocer a la comunidad educativa el presente documento y los protocolos que de él se derivan.
- b) Establecer en los Consejos Técnicos Escolares los esquemas que permitan la revisión de las estrategias y acciones para la prevención del acoso escolar.
- c) Verificar que durante las jornadas escolares se apliquen las acciones que se señalan en este protocolo e informar a la autoridad inmediata cualquier hallazgo y/o indicadores asociados a la posibilidad de acoso escolar.
- d) Generar un ámbito de confianza dentro de la escuela

para que los alumnos puedan reportar casos de ciberacoso.

- e) Implementar talleres y conferencias enfocados al acoso escolar y ciberacoso.

Responsabilidades del personal de supervisión

- a) Verificar que todas las responsabilidades y obligaciones de los actores escolares de la comunidad que se desprenden de este documento sean cumplidas a través de evidencias documentadas.
- b) Actuar inmediatamente conforme al procedimiento de actuación específico en cuanto se identifique una situación que ponga en riesgo la salvaguarda e integridad de cualquier NNA de las escuelas a su cargo ante cualquier hallazgo y/o indicadores asociados con el acoso escolar.

Las autoridades educativas locales harán los ajustes necesarios a sus instrumentos de supervisión para que se pueda revisar a profundidad el cumplimiento de los mecanismos del documento, las adecuaciones a los espacios escolares y la participación de las familias.

Detección

Indicadores de riesgo de Acoso Escolar

- **Psicológicos:** ataques de ira, mostrarse triste, crisis de llanto sin explicación, trastornos del sueño, cambios notorios en los hábitos alimentarios, en exceso o disminución.
- **Desempeño escolar:** dificultades para concentrarse o interesarse en las tareas escolares, negarse a ir o permanecer en la escuela, deserción escolar, descenso brusco del rendimiento escolar, fugas.
- **Manifestaciones auto agresivas:** malestares físicos constantes, cortarse, golpearse, ponerse en situaciones de riesgo físico.
- **Agresiones de terceros:** se burlan de ella/el, le insultan, le dicen groserías, critican, ponen apodosos, es sujeto de discriminación, le gritan, ignoran, quitan/esconden/rompen sus cosas, culpan sin razón, golpean, provocan, empujan, jalonean, les escupen.
- **Deterioro patrimonial:** Les quitan sus pertenencias, útiles o ropa, dinero, alimentos.



Indicadores de riesgo de Ciberacoso

- Publicaciones ofensivas.
- Mensajes hirientes.
- Difusión de imágenes o videos personales.
- Robo de contraseñas.
- Comparten su información personal.
- Perfiles falsos en redes sociales.
- Bloqueo de acceso a sus cuentas.
- Registro en páginas riesgosas.

Considere que un indicador por sí sólo no es evidencia de que las NNA estén siendo sujetos de acoso escolar y/o ciberacoso, sin embargo, se recomienda valorar y dar seguimiento a los indicadores que se hayan detectado.

Actuación

Actuación en caso de Acoso Escolar

1. Identificación y atención inicial:

- a) Al recibir una denuncia o percatarse de una situación de acoso escolar, se escuchará a la NNA de manera empática y sin juzgar. Es crucial que se sienta apoyada y comprendida.
- b) No confrontar de inmediato al presunto acosador sin haber realizado una investigación previa.

2. Acción inmediata:

- a) Las acciones se llevarán a cabo de manera inmediata el mismo día en que se tenga conocimiento del acoso para garantizar la protección de la NNA.
- b) Asegurar que la NNA se sienta segura dentro de la escuela. Esto puede implicar cambios temporales en horarios y aulas.

3. Informar a las autoridades escolares:

- a) Informar inmediatamente al director(a) sobre la situación para que se tomen las medidas correspondientes.
- b) Elaborar un acta de hechos (véase anexo 1) donde se detallen las observaciones y testimonios recabados.

4. Comunicación con los padres:

- a) Contactar a la madre, padre, tutor y/o cuidador de familia de la NNA víctima para informar de la situación y las acciones que se están llevando a cabo.
- b) Contactar a la madre, padre, tutor y/o cuidador de familia del presunto acosador para informar de la situación y pedir su colaboración para solucionar el problema.

5. Medidas correctivas y preventivas:

- a) De acuerdo con el reglamento de la escuela, tomar las medidas disciplinarias necesarias contra el acosador.
- b) Brindar apoyo psicológico a las NNA, tanto a la víctima como al acosador, para conocer las causas del comportamiento.

6. Seguimiento del caso:

- a) Realizar un seguimiento periódico del caso para asegurar que el acoso haya cesado y que la víctima se encuentre en un ambiente seguro y adecuado.
- b) Enviar un oficio a la supervisión escolar acompañado del acta de hechos donde se asegure la confidencialidad de la información.

7. Registro y archivo del caso:

- a) Integrar un expediente con toda la documentación relacionada con el caso y resguardarlo con la debida discreción.

8. Implementar el conjunto de acciones para la atención integral del caso y establecer medidas de seguimiento para la *no repetición*.



Actuación en caso de ciberacoso

1. Identificación y atención inicial:

- a) Al recibir una denuncia o percatarse de una situación de ciberacoso, se escuchará a la NNA víctima de manera empática y sin juzgar, para sentirse apoyada y comprendida.
- b) El personal educativo debe estar atento a posibles indicadores de ciberacoso, tales como cambios en el comportamiento, ansiedad, ausencias frecuentes, entre otros.
- c) Recolectar y documentar cualquier evidencia del ciberacoso (capturas de pantalla, mensajes, correos electrónicos, etc.).

2. Acción inmediata:

- a) Las acciones se llevarán a cabo de manera inmediata el mismo día en que se tenga conocimiento del ciberacoso para garantizar la protección de la NNA víctima.
- b) Asegurar que la NNA víctima se sienta segura dentro de la escuela. Esto puede implicar cambios temporales en horarios y aulas.

3. Informar a las autoridades escolares:

- a) Informar inmediatamente al director(a) de la escuela sobre la situación para que se tomen las medidas correspondientes.
- b) Elaborar un acta de hechos (véase anexo 1) donde se detallen las observaciones y testimonios recabados.

4. Comunicación con los padres:

- a) Contactar a la madre, padre, tutor y/o cuidador de familia de la NNA víctima para informar de la situación y las acciones que se están llevando a cabo.
- b) Contactar a la madre, padre, tutor y/o cuidador de familia del presunto ciberacosador para informar de la situación y pedir su colaboración para solucionar el problema.

5. Medidas correctivas y preventivas:

- a) De acuerdo con el reglamento de la escuela, tomar las medidas disciplinarias necesarias contra el ciberacosador.

- b) Brindar apoyo psicológico a las NNA, tanto a la víctima como al ciberacosador, para conocer las causas del comportamiento.
- c) Implementar programas y actividades que eduquen a las NNA sobre el uso seguro y responsable de las tecnologías digitales.

6. Seguimiento del caso:

- a) Realizar un seguimiento periódico del caso para asegurar que el ciberacoso haya cesado y que la víctima se encuentre en un ambiente seguro y adecuado.
- b) Enviar un oficio a la supervisión escolar acompañado del acta de hechos donde se asegure la confidencialidad de la información.

7. Registro y archivo del caso:

- a) Integrar un expediente con toda la documentación relacionada con el caso y resguardarlo con la debida discreción.

8. Implementar el conjunto de acciones para la atención integral del caso y establecer medidas de seguimiento para la *no repetición*.

¿Actuación en caso de ciberacoso por difusión de fotos íntimas de NNA

1. Identificación y atención inicial:

- a) Al recibir una denuncia o percatarse de una situación de ciberacoso por difusión de fotos íntimas, escuchar a la NNA víctima de manera empática y sin juzgar. Es crucial que se sienta apoyada y comprendida.
- b) Recolectar y documentar cualquier evidencia del ciberacoso (capturas de pantalla, mensajes, correos electrónicos) de manera confidencial y segura. No enviar, difundir o almacenar estas imágenes en dispositivos personales o terceros. La evidencia permanecerá únicamente en los dispositivos donde se encontró para evitar su propagación y difusión, ya que esto también constituiría un delito.

2. Acción inmediata:

- a) Las acciones se llevarán a cabo de manera inmediata, el mismo día en que se tenga conocimiento del ciberacoso para garantizar la protección de la NNA víctima.



3. Informar a las autoridades escolares:

- a) Informar inmediatamente al director de la escuela sobre la situación para que se tomen las medidas correspondientes.
- b) Elaborar un acta de hechos detallando las observaciones y testimonios recabados.

4. Comunicación con los padres:

- a) Contactar a la madre, padre, tutor y/o cuidador de familia de la NNA víctima para informarles de la situación y las acciones que se están llevando a cabo. Se les hará saber que están en su derecho de promover acciones conforme a derecho y, de no recibir el apoyo adecuado o no estar la víctima representada, se le dará vista a la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PPNNA), quien con un representante de la escuela para brindar acompañamiento ante el Ministerio Público (MP).
- b) Contactar a la madre, padre, tutor y/o cuidador de familia del presunto ciberacosador para informarles de la situación y pedir su colaboración para solucionar el problema. La escuela se unirá a la denuncia de la víctima, pues está ante la comisión de un delito o un concurso de delitos.

5. Medidas correctivas y preventivas:

- a) Si se sabe quién generó y/o difundió las fotos íntimas, poner al presunto agresor a disposición de las autoridades llamando al 911.

6. Seguimiento del caso:

- a) Realizar un seguimiento periódico del caso para asegurar que el ciberacoso haya cesado y que la NNA víctima se encuentra en un ambiente seguro y adecuado.

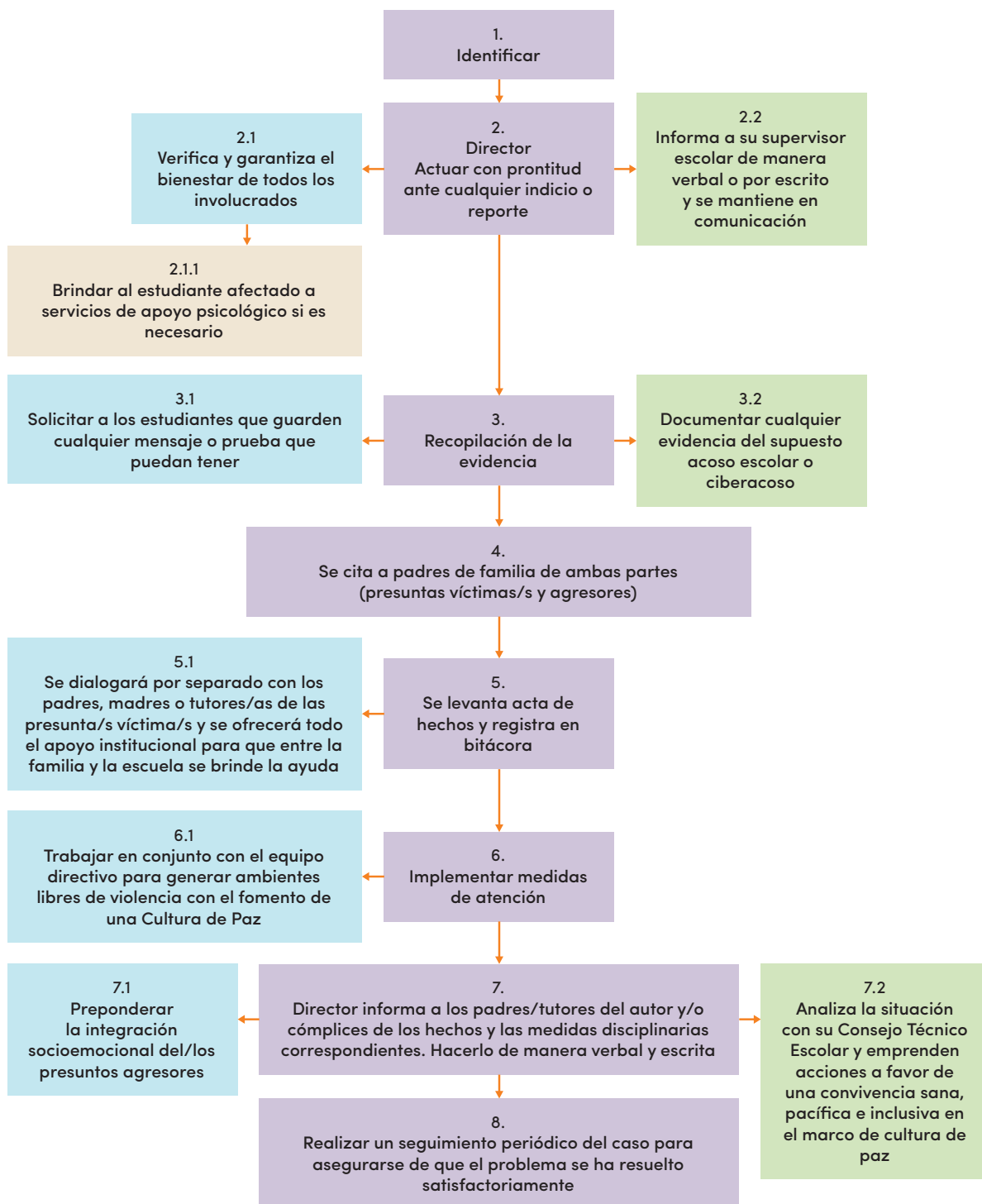
7. Registro y archivo del caso:

- a) Integrar un expediente con toda la documentación relacionada con el caso y resguardarlo con la debida discreción.

8. Implementar el conjunto de acciones para la atención integral del caso y establecer medidas de seguimiento para la *no repetición*.



Preuención, detección y atención en casos de acoso escolar y ciberacoso



Preuención, detección y atención en casos de maltrato escolar





Preuención

Responsabilidades del personal administrativo y/o personal de apoyo a la educación

- a) Reportar al director(a) cualquier situación de riesgo para las NNA que se observe en las áreas comunes de la escuela. En aquellos casos de ausencia, informar a la autoridad educativa inmediata.
- b) Aplicar durante la jornada escolar las acciones que se señalan en este protocolo e informar a la autoridad inmediata cualquier hallazgo y/o indicadores asociados a la posibilidad de maltrato hacia las NNA.

Responsabilidades del personal docente

- a) Observar y estar alerta ante cualquier cambio de conducta de las NNA dentro y fuera del aula, informar a la autoridad inmediata cualquier hallazgo y/o indicadores asociados a la posibilidad de maltrato.
- b) Reportar al directivo cualquier situación de riesgo para las NNA que se observe en las áreas comunes de la escuela.
- c) En aquellos casos que por ausencia, comisión u omisión del director(a), reportar a la autoridad educativa inmediata.
- d) Aplicar durante la jornada escolar las acciones que se señalen en este protocolo.

Responsabilidades del personal directivo

- a) Dar a conocer a la comunidad educativa el presente documento y los protocolos que de él se derivan.
- b) Establecer en los Consejos Técnicos Escolares los esquemas que permitan la revisión de las estrategias y acciones para la prevención de maltrato hacia las NNA.
- c) Verificar que durante las jornadas escolares se apliquen las acciones que se señalan en este protocolo e informar a la autoridad inmediata cualquier hallazgo y/o indicadores asociados a la posibilidad de maltrato hacia las NNA.

- d) Cuando exista el caso de que madres, padres, tutores y cuidadores de familia, presenten ante el personal directivo algún oficio derivado de una controversia de orden familiar dictado como mecanismo de protección a las NNA, emitido por los jueces familiares del poder judicial, es responsabilidad y obligación, dar cumplimiento en sus términos al acuerdo contenido.

Responsabilidades del personal de supervisión

- a) Verificar que todas las responsabilidades y obligaciones de los actores escolares de la comunidad que se desprenden de este documento sean cumplidas a través de evidencias documentadas.
- a) Actuar inmediatamente conforme al procedimiento de actuación específico en cuanto se identifique una situación que ponga en riesgo la salvaguarda de la seguridad e integridad de cualquier alumno o alumna de planteles escolares a su cargo ante cualquier hallazgo y/o indicador asociado al maltrato escolar.

Las autoridades educativas locales, en caso necesario, harán las adecuaciones a sus instrumentos de supervisión para revisar a profundidad el cumplimiento de los mecanismos del documento, la adecuación a los espacios escolares y la participación de las familias.

Detección

Indicadores de riesgo

- **Físicos:** magulladuras, equimosis (moretones), quemaduras, fracturas, heridas, evidencia de conductas autolesivas, incontinencia de esfínteres, cansancio excesivo, supuestos golpes o accidentes fortuitos para justificar las marcas en el cuerpo, enfermedades recurrentes, retraso en el crecimiento, falta de higiene.
- **Psicológicos:** temor, miedos, fobias, estado permanente de alerta, impulsividad, agresividad, culpa, vergüenza, apatía, baja autoestima, inestabilidad emocional, falta de respuestas emocionales adecuadas, tristeza, ansiedad, depresión, inquietud, hiperactividad, rigidez, retraimiento, aislamiento, trastornos del sueño, trastornos en el lenguaje (tartamudeo, mutismo), enfermedades psicosomáticas, preocupación excesiva por complacer a las figuras de autoridad, inquietud e hiperactividad, aprensión ante el llanto de otras NNA.



- **Conductuales:** ausencia o trastornos de la comunicación, dificultades en el desarrollo del lenguaje, la inteligencia, la motricidad y la socialización, pasividad, fugas, conductas destructivas consigo mismo, con niños más pequeños o animales, conductas regresivas.
 - **Del desempeño escolar:** deserción escolar, dificultades de aprendizaje inespecíficas, ausentismo, dormir en clase, bajo rendimiento escolar, incumplimiento con los horarios escolares.
 - **Relaciones con quienes le rodean:** cautela o rechazo al contacto físico con adultos, sometimiento ante pares adultos, conductas inapropiadas para la edad (adultizadas o infantilizadas), relaciones de dependencia o desconfianza, participación en actividades impropias de la edad (vandalismo, prostitución), obligación de trabajo excesivo o asunción de roles propios del adulto (cuidado de la casa, cuidado de hermanos).
 - **En el hogar:** falta de supervisión del adulto (exposición a situaciones de riesgo), necesidades médicas y odontológicas no atendidas, sentimiento de soledad en el hogar, falta de higiene, malnutrición, largos períodos de tiempo sólo(a) en el hogar, permanencia prolongada en la calle, comunicación manifiesta por parte del niño sobre la falta de cuidado en el hogar.
 - Ropa para ocultar las marcas de maltrato.
 - Dificultad de adaptación a las normas.
 - Pedido o robo de comida, objetos y dinero.
 - Consumo de sustancias tóxicas.
- c) Informar de manera inmediata a la dirección de la escuela.
 - d) Tener presente que los datos personales de las NNA involucrados, de las personas que pudieran haber intervenido, al igual que los hechos ocurridos, se guardarán con estricta discreción.
 - e) Informar inmediatamente a la madre padre, tutor y/o cuidador de la NNA afectado. En los casos de que se haga referencia a una situación de maltrato cometido por algún integrante de la familia, se asegurará la intervención de la Procuraduría General del Estado.
 - f) Elaborar el acta de hechos (véase anexo 1).
 - g) Para informar a la supervisión escolar y otras áreas/dependencias, realizar un oficio informativo, este será acompañado por el acta de hechos que se entregará en sobre cerrado, el cual será abierto por la persona a quien esté dirigido, excluyendo a personal administrativo que apoye en correspondencia.
 - h) Las autoridades del plantel están obligadas a aportar todos los documentos que obren en su poder y que a su criterio tengan relación con los hechos acontecidos.
 - i) En caso de omisión, negligencia o retraso en la actuación de autoridades inmediatas, se hará del conocimiento de la autoridad superior correspondiente para fincar responsabilidades.
 - j) Integrar expediente de manera inmediata y registro del caso para archivo de la escuela, el cual se resguardará con la discreción correspondiente.

Actuación

Actuación en caso de detección por la manifestación de cualquier miembro de la comunidad educativa o por la observación e identificación de indicadores de maltrato infantil

- a) Atender a las NNA y escuchar lo que quiera decir sobre el caso. Evitar poner en duda su versión o expresar incredulidad sobre lo que manifieste.
- b) Las pautas de actuación se llevarán a cabo de manera inmediata, el mismo día en que se tuvo conocimiento, a fin de agilizar la intervención de las autoridades implicadas.

Responsabilidades del personal docente

- a) Resguardar a la NNA agredido(a), y velar por su bienestar en todo momento, así como propiciar su acercamiento a un adulto de su confianza.
- b) Las pautas de actuación se llevarán a cabo de manera inmediata, el mismo día en que se tuvo conocimiento, a fin de agilizar la intervención de las autoridades implicadas.
- c) Informar inmediatamente a la dirección escolar.
- d) Llamar inmediatamente al 911 y poner a disposición de la seguridad pública quien tiene la obligación de notificar al ministerio público adscrito a la Procuraduría General del Estado a la o las persona(s) agresora(s).



- e) Informar inmediatamente a la madre padre, tutor y/o cuidador de familia de la NNA afectado(a).
- f) Elaborar el acta de hechos (véase anexo 1) en conjunto con el directivo, el cual se resguardará con la discreción correspondiente.
- g) En casos de maltrato físico y/o psicológico orientar sobre la atención médica de urgencia que debe recibir inmediatamente, o bien en el lapso de 72 horas posteriores a la agresión.
- h) Para informar a la supervisión escolar y otras áreas/ dependencias, realizar un oficio informativo, este será acompañado por el acta de hechos que se entregará en sobre cerrado, el cual será abierto por la persona a quien esté dirigido, excluyendo a personal administrativo que apoye en correspondencia.
- i) En caso de omisión, negligencia o retraso en la actuación de autoridades inmediatas, se hará del conocimiento de la autoridad superior correspondiente para fincar responsabilidades.
- j) Integrar expediente de manera inmediata y registro del caso para archivo de la escuela, el cual debe resguardarse con la discreción correspondiente.

Actuación en caso de maltrato escolar por parte de docentes o personal de la escuela

1. Identificación y Atención Inicial:

- a) Estar alerta a posibles señales de maltrato escolar ejercido por docentes o personal de la escuela, como cambios en el comportamiento, denuncias de las propias NNA o quejas de los padres.
- b) Brindar un espacio seguro para que las NNA puedan expresar cualquier situación de maltrato que estén experimentando por parte del personal escolar.

2. Acción inmediata:

- a) En caso de flagrancia o si se sospecha que el maltrato está ocurriendo en el momento, llamar al 911 para que la policía intervenga de inmediato y ponga al agresor a disposición de las autoridades competentes.
- b) Detener cualquier forma de maltrato de manera inmediata para proteger la integridad física y emocional de las NNA afectados.

3. Notificación a las Autoridades y Padres:

- a) Informar de inmediato a la madre, padre, tutor y/o cuidador de familia de las NNA afectadas sobre la situación de maltrato y las acciones que se están tomando al respecto.
- b) El director o responsable de la institución deberá interponer una denuncia por escrito ante el MP en caso de maltrato ejercido por docentes o personal de la escuela. En caso de flagrancia, esta denuncia debe realizarse de manera inmediata.

4. Apoyo a las Víctimas:

- a) Brindar apoyo psicológico y emocional a las NNA afectados por el maltrato, asegurando que tengan acceso a servicios de asesoría y apoyo.
- b) Proporcionar acompañamiento legal a las NNA víctimas y sus familias durante todo el proceso de denuncia y seguimiento legal.

5. Colaboración con Autoridades:

- a) Cooperar plenamente con el MP durante la investigación y el proceso legal relacionado con el maltrato escolar.
- b) Mantener una actitud de transparencia y compromiso con la resolución adecuada de la situación, priorizando siempre el bienestar y la seguridad de los estudiantes.

Actuación en caso de maltrato infantil por parte de progenitores o tutores

1. Acción Inmediata:

- a) Actuar de inmediato para detener cualquier forma de maltrato infantil y garantizar la seguridad y bienestar de las NNA.

2. Informar a las Autoridades Competentes:

- a) En caso de percatarse de maltrato infantil por parte de la madre, padre, tutor y/o cuidador de familia, notificar de inmediato a la PPNN para que intervenga y tome las medidas necesarias.
- b) El director o autoridad competente se unirá a la denuncia ante el MP, ya que el maltrato infantil constituye un delito.



3. Apoyo y Protección a la NNA:

- a) Proporcionar apoyo emocional y psicológico a la NNA afectado, asegurándole que está seguro y que se tomarán medidas para protegerlo.
- b) Tomar medidas para garantizar la seguridad inmediata de la NNA, con la posibilidad de alejarlo temporalmente del entorno donde ocurre el maltrato.

4. Coordinación con las Autoridades y Profesionales:

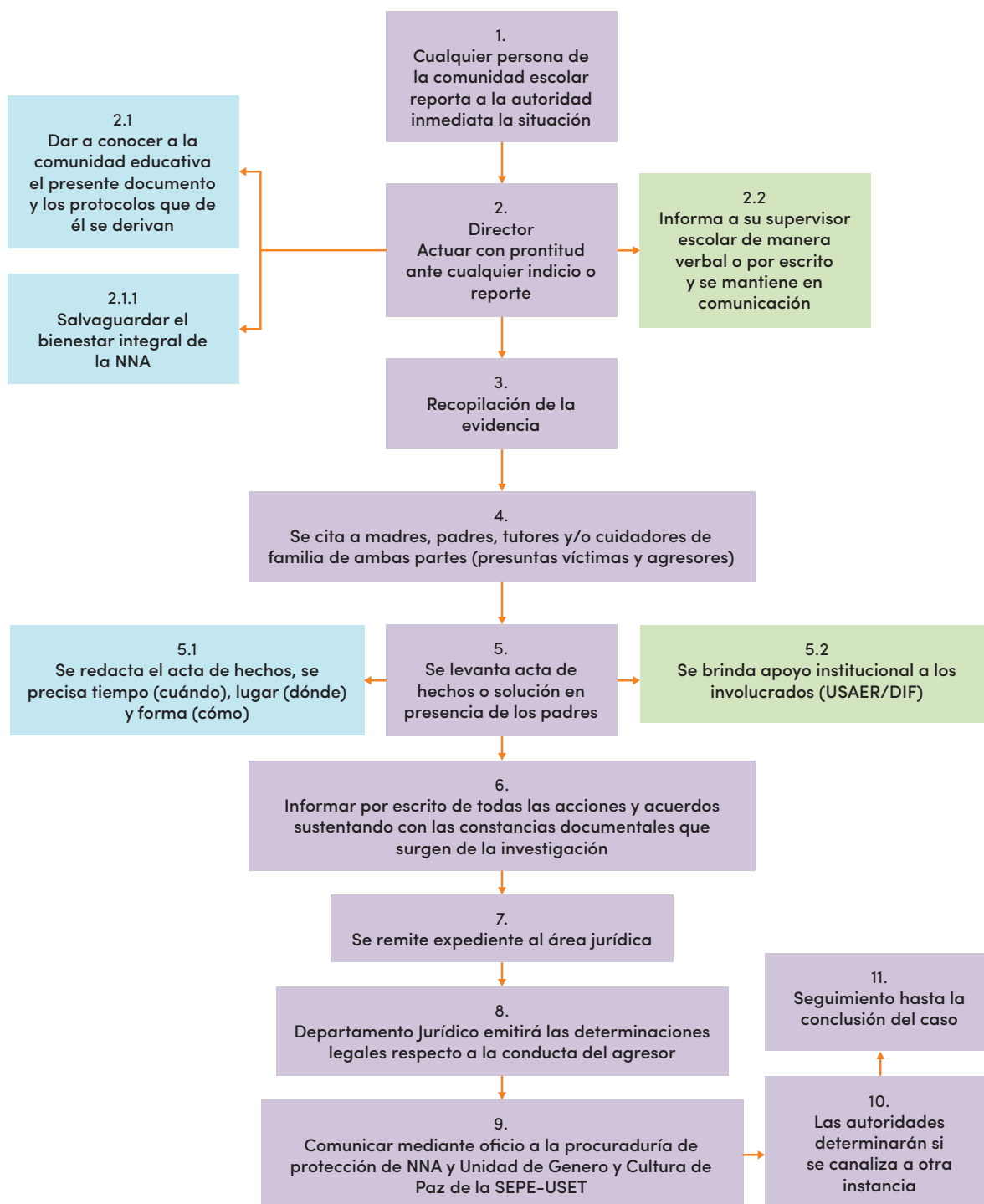
- a) Trabajar en estrecha colaboración con la PPNA y otras autoridades competentes para garantizar una respuesta coordinada y efectiva al caso de maltrato infantil.
- b) Si es necesario, involucrar a profesionales como trabajadores sociales, psicólogos o médicos para evaluar la situación y proporcionar la atención adecuada a la NNA.

5. Seguimiento del Caso:

- a) Realizar un seguimiento continuo del caso para asegurar que se tomen las medidas adecuadas para proteger a la NNA y prevenir futuros episodios de maltrato.
- b) Informar a las autoridades escolares sobre el caso de maltrato infantil y las medidas tomadas para abordarlo, asegurando la confidencialidad de la información.



Procedimiento de actuación en casos de maltrato escolar



Prevencción, detección y atención en casos de portación y consumo de drogas en las escuelas





Preuención

Responsabilidades del personal administrativo y/o personal de apoyo a la educación

- a) Reportar al director(a) cualquier situación de riesgo para las NNA que se observe en las áreas comunes de la escuela. En aquellos casos de ausencia, informar a la autoridad educativa inmediata.
- b) Aplicar durante la jornada escolar las acciones que se señalan en este protocolo ante cualquier hallazgo y/o indicadores asociados al ingreso de drogas.
- c) Promover la cooperación y comunicación entre quienes integran la comunidad escolar.
- d) Implementar acciones para que las NNA, pertenezcan a un círculo de confianza.

Responsabilidades del personal docente

- a) Observar y estar alerta ante cualquier cambio de conducta de las NNA dentro y fuera del aula, informar al director(a) cualquier hallazgo y/o indicador asociado a la posibilidad de ingreso de drogas.
- b) Reportar al director(a) cualquier situación de riesgo para NNA que se observe en las áreas comunes de la escuela.
- c) En casos de ausencia del director(a), se reporta a la autoridad educativa inmediata.
- d) Aplicar durante la jornada escolar las acciones que se señalen en este protocolo.
- e) Promover el conocimiento y la reflexión en torno a las características y efectos adversos a la salud asociados al consumo de sustancias.
- f) Llevar a cabo actividades que propicien la reflexión y el diálogo con base en las consecuencias por el consumo de sustancias.
- g) Gestionar espacios de diálogo para identificar las problemáticas y detectar si algún NNA está consumiendo algún tipo de sustancia.

Responsabilidades del personal directivo

- a) Dar a conocer a la comunidad educativa el presente documento y los protocolos que de él se derivan.
- b) Establecer en los Consejos Técnicos Escolares los esquemas que permitan la revisión de las estrategias y acciones para la prevención del consumo de drogas en NNA.
- c) Verificar que durante las jornadas escolares se apliquen las acciones que se señalan en este protocolo e informar a la autoridad inmediata cualquier hallazgo y/o indicadores asociados al ingreso de drogas.
- d) Gestionar con la comunidad escolar espacios de diálogo para reflexionar sobre los problemas causados por el ingreso de las drogas.
- e) Implementar las estrategias necesarias para la motivación de entornos saludables.
- f) Implementar actividades extracurriculares para la práctica continua con actividades físicas que ayuden a regular la energía y generar espacios de sano esparcimiento.

Responsabilidades del personal de supervisión

- a) Verificar que todas las responsabilidades y obligaciones de la comunidad que se desprenden de este documento sean cumplidas a través de evidencias documentadas.
- b) Actuar inmediatamente conforme al procedimiento de actuación específico en cuanto se identifique una situación que ponga en riesgo la salvaguarda e integridad de cualquier NNA de las escuelas a su cargo ante cualquier hallazgo y/o indicadores asociados con el ingreso de drogas.
- c) Promover la cooperación y comunicación entre los directivos y docentes para atender los casos de ingreso de drogas con absoluta discreción y con el apoyo de las autoridades correspondientes.
- d) Brindar asesoría y acompañamiento en las escuelas que presenten problemáticas de ingreso de drogas.



Detección

Indicadores de riesgo

- **Individuales:** Presencia de trastornos emocionales o de conducta, desinterés hacia actividades escolares, eventos traumáticos a edades tempranas, falta de regulación emocional e impulsividad, búsqueda de sensaciones o estimulación, falta de sentido o plan de vida.
- **Familiares:** Baja supervisión familiar, conflictos o ruptura, baja expectativa de éxito para las NNA, evidencias de violencia física, psicológica o sexual.
- **Relaciones entre pares:** Rechazo o exclusión por parte de sus iguales, Violencia entre iguales.

Actuación

Tenencia o posesión a la vista

- a) Llevar a quien porte la sustancia con sus pertenencias a un espacio tranquilo, seguro y cómodo. Respetar siempre su dignidad, privacidad y evitar la criminalización. Explicar a la NNA la razón por la que se encuentra en ese lugar.
- b) Notificar a la madre, padre, tutor y/o cuidador del NNA poseedor para que se presente inmediatamente a la escuela.
- c) En presencia de la madre, padre, tutor y/o cuidador de familia; si la sustancia está a la vista, solicite respetuosamente a la NNA que la entregue voluntariamente en el acto.

Tenencia o posesión que NO esté a la vista

- a) Llevar a quien porte la sustancia con sus pertenencias a un espacio tranquilo, seguro y cómodo. Respetar siempre su dignidad, privacidad y evitar la criminalización. Indicar al NNA la razón por la que se encuentra en ese lugar. Recordar siempre el comportamiento a mantener durante el primer contacto y las autoridades educativas.
- b) Notificar a la madre, padre, tutor y/o cuidador del NNA poseedor para que se presente inmediatamente a la escuela.

- c) En presencia de la madre, padre, tutor y/o cuidador de familia pregunte al NNA si trae consigo alguna droga:
 1. Si la respuesta es negativa, detenga el proceso de inmediato, realice el acta de hechos y active las acciones de prevención escolar.
 2. Si la respuesta es negativa y existe duda, solicite, previo acuerdo con la madre, padre, tutor y/o cuidador de la NNA la revisión de sus pertenencias.
- d) Si hay presencia de alguna droga solicite de forma respetuosa a la NNA que la entregue voluntariamente en el acto.

Ante el consumo de droga

- a) Llevar a la niña, niño o adolescente a un espacio tranquilo y seguro. Respetar su dignidad y su privacidad, además, evitar la criminalización. Dependiendo del estado de salud de NNA, indíquele de forma respetuosa y tranquila la razón por la que se encuentra en esa oficina o espacio.
- b) Procure siempre un trato amable y no coercitivo, sin mediar con amenazas, gritos, reclamos ni cualquier conducta que altere a ninguna de las personas presentes. Recuerde siempre el comportamiento que debe mantener el primer contacto y las autoridades educativas.
- c) Si la NNA está bajo los efectos del consumo de drogas, primero valore si requiere de asistencia médica.
- d) Notificar e informar a la madre, padre, tutor y/o cuidador de familia, sobre lo sucedido. Solicite que se presenten inmediatamente en la escuela.
- e) Manejar la situación con discreción, protegiendo la integridad de la NNA.
- f) En caso de acceder, realizar las acciones de prevención individualizada (se presentan en el apartado de prevención).
- g) Ejecutar acciones de prevención escolar. La negativa de la madre, padre, tutor y/o cuidador de familia a canalizar de la NNA no exime a la escuela de la responsabilidad de tomar acciones de prevención dentro de la escuela.
- h) Dar seguimiento y acompañamiento al caso.



Las acciones dependen del tipo de droga que se identifi-
que:

Droga lícita

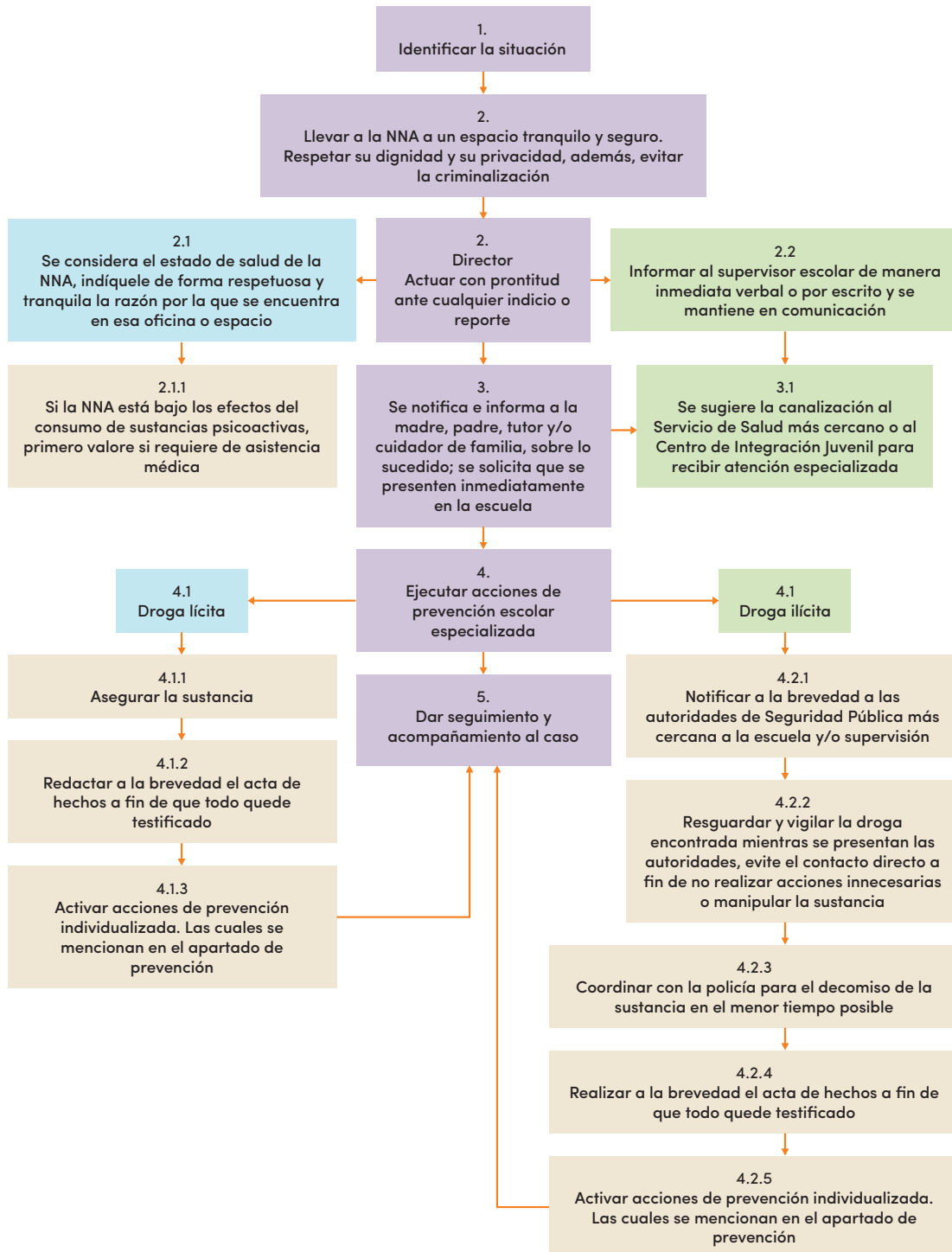
- a) Asegurar la sustancia.
- b) Realizar a la brevedad el acta de hechos (véase anexo 1) a fin de que todo quede testificado.
- c) Activar acciones de prevención individualizada.

Droga ilícita

- a) Notificar a la brevedad a las autoridades de Seguridad Pública más cercanas a la escuela y/o supervisión.
- b) Resguardar y vigilar la droga encontrada mientras se presenta la policía, evitando el contacto directo a fin de no realizar acciones innecesarias o manipular la sustancia.
- c) Coordinar con la policía para el decomiso de la sustancia en el menor tiempo posible.
- d) Realizar a la brevedad el acta de hechos a fin de que todo quede testificado.
- e) Activar acciones de prevención individualizada.



Procedimiento de actuación en casos de portación y consumo de drogas



Prevención, detección y actuación en casos de abuso sexual infantil





Preuención

Responsabilidades del personal administrativo y/o personal de apoyo a la educación

- a) Reportar al director(a) cualquier situación de riesgo para las NNA que se observe en las áreas comunes de la escuela. En aquellos casos de ausencia, informar a la autoridad educativa inmediata.
- b) Aplicar durante la jornada escolar las acciones que se señalan en este protocolo e informar al director(a) cualquier hallazgo y/o indicadores asociados a la posibilidad de abuso sexual.

Responsabilidades del personal docente

- a) Observar y estar alerta ante cualquier cambio de conducta del alumnado dentro y fuera del aula, informar al director(a) cualquier hallazgo y/o indicador asociado a la posibilidad de abuso sexual.
- b) Reportar al director(a) cualquier situación de riesgo para las NNA que se observe en las áreas comunes de la escuela.
- c) En aquellos casos que por ausencia, comisión u omisión del director(a), se reporta a la autoridad educativa inmediata.
- d) Aplicar durante la jornada escolar las acciones que se señalen en este Protocolo.

Responsabilidades del personal directivo

- a) Dar a conocer a la comunidad educativa el presente documento y los protocolos que de él se derivan.
- b) Establecer en los Consejos Técnicos Escolares los esquemas que permitan la revisión de las estrategias y acciones para la prevención de abuso sexual en NNA.
- c) Verificar que durante las jornadas escolares se apliquen las acciones que se señalan en este protocolo e informar a la autoridad inmediata cualquier hallazgo y/o indicadores asociados a la posibilidad de abuso sexual.

Responsabilidades del personal docente

- a) Verificar que todas las responsabilidades y obligaciones de los actores escolares de la comunidad que se desprenden de este documento sean cumplidas a través de evidencias documentadas.
- b) Actuar inmediatamente conforme al procedimiento de actuación específico en cuanto se identifique una situación que ponga en riesgo la salvaguarda e integridad de cualquier NNA de las escuelas a su cargo ante cualquier hallazgo y/o indicadores asociados con el abuso sexual.

Es obligación de toda persona que tenga conocimiento o sospecha de casos de NNA que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, como en el caso del abuso sexual, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes. Guardar silencio sobre este tipo de actos en las NNA implica corresponsabilidad por omisión.

Detección

Pautas para la detección

- a) Observar e identificar los indicios e indicadores de riesgo que son característicos o situaciones que sugieren probables casos de abuso sexual en las NNA; constituyen elementos para informar a la autoridad de la escuela e iniciar con la identificación del caso.
- b) Identificar algún indicador que de certeza de que las NNA sean víctimas de abuso, y dar seguimiento a las señales que se detecten.
- c) Informar de manera inmediata a las autoridades escolares y a las instituciones de atención sobre las conductas de abuso sexual contra las NNA; guardar silencio sobre estos actos implica corresponsabilidad por omisión.
- d) Detectar indicios de abuso sexual por parte del personal docente, administrativo, autoridad escolar, miembros de la comunidad educativa y otras personas que no forman parte del personal, en tres formas:
 1. Por la manifestación de cualquier miembro de la comunidad educativa



2. Por la observación e identificación de indicadores de abuso sexual
3. En flagrancia

Indicadores de riesgo

- **Físicos:** Molestias evidentes (o verbalizadas) en genitales, dificultades para caminar o sentarse, Incontinencia urinaria y/o fecal.
- **Psicológicos:** Ataques de ira, mostrarse triste, crisis de llanto sin explicación, trastornos del sueño, cambios notorios en los hábitos alimentarios, en exceso o disminución.
- **Comportamiento sexual:** Conocimiento de temas sexuales y/o conducta inapropiada para un niño o niña de su edad, escribe, dibuja, juega o sueña con imágenes aterradoras o sexuales, forzar a otras personas a realizar juegos sexuales, autoerotismo (masturbación compulsiva), embarazo (especialmente al inicio de la adolescencia).
- **Del desempeño escolar:** Dificultades para concentrarse o interesarse en las tareas escolares, negarse a ir o permanecer en la escuela, deserción escolar, descenso brusco del rendimiento escolar.
- Manifestaciones auto agresivas de distinto tipo (malestares físicos constantes, cortarse, golpearse, ponerse en situaciones de riesgo físico, arrancarse el cabello, rascarse hasta sangrar y causarse otras lesiones serias que comprometan su salud).
- Sensibilidad extrema al contacto o acercamiento físico.
- Cambios en la vestimenta o aspecto.
- Dificultades en la integración al grupo de iguales como la evasión de la participación en juegos o actividades físicas.
- Hablar de un nuevo amigo o amiga mayor.
- De repente, tiene dinero, juguetes u otros regalos sin motivo alguno.
- Fugas del hogar.

Actuación

Actuación en caso de detección por la manifestación de cualquier miembro de la comunidad educativa o por la observación e identificación de indicadores de abuso sexual

- a) Atender a las NNA y escuchar lo que quieran decir sobre el caso; evitar en todo momento poner en duda su versión o expresar incredulidad sobre lo que manifiesten.
- b) Las pautas de actuación se llevarán a cabo de manera inmediata, el mismo día en que se tenga conocimiento, a fin de agilizar la intervención de las autoridades implicadas.
- c) Tener presente que los datos personales de las NNA involucrados, de las personas que pudieran haber intervenido, al igual que los hechos ocurridos, se guardarán con estricta discreción.
- d) Informar inmediatamente al Directivo de la escuela y este, a su vez, a la madre, padre, tutor y/o cuidador del NNA afectado, para que procedan conforme a derecho corresponda.
- e) En los casos en que se haga referencia a una situación de posible abuso sexual y/o violación cometida por algún progenitor o quien ejerza tutoría sobre la NNA, el director del plantel deberá enviar un oficio, acompañado del formato de denuncia, dirigido a la PPNNA adscrito al SEDIF. Esta denuncia debe ser atendida lo antes posible, o dentro de los primeros 15 días después de haber recibido el oficio, se asigna a un equipo multidisciplinario o a la procuraduría municipal más cercana para su respectiva atención.
- f) Durante la intervención de la PPNNA, en la escuela se actuará con discreción en un ambiente seguro y adecuado para el desarrollo de la valoración o entrevista con la NNA posiblemente afectado. Una vez obtenido el resultado, si la PPNNA considera que la intervención debe llevar a una denuncia ante el MP, el titular del plantel brindará el acompañamiento necesario para la denuncia junto con el equipo de la PPNNA.
- g) Elaborar el acta de hechos.



- h) Para informar a la supervisión escolar y otras áreas/ dependencias, realizar un oficio informativo acompañado por el acta de hechos, que se entregará en sobre cerrado y será abierto únicamente por la persona a quien esté dirigido, excluyendo a personal administrativo que apoye en correspondencia.
- i) Las autoridades del plantel están obligadas a aportar todos los documentos que obren en su poder y que, a su criterio, tengan relación con los hechos acontecidos.
- j) Integrar expediente de manera inmediata y registrar el caso para archivo de la escuela, el cual se resguardará con la discreción correspondiente.

Actuación en caso de detección en flagrancia

- a) Resguardar a las NNA agredidos y velar por su bienestar en todo momento, se propiciará el acercamiento con un adulto de su confianza.
- b) Las pautas de actuación se llevarán a cabo de manera inmediata, el mismo día en que se tuvo conocimiento, a fin de agilizar la intervención de las autoridades implicadas.
- c) Informar inmediatamente a la dirección escolar y a la madre, padre, tutor y/o cuidador de familia de la NNA afectado.
- d) Llamar inmediatamente al 911 y poner a disposición de la policía a los agresores. En la misma llamada, en caso de violación, informar al 911 sobre la urgencia de la atención médica que debe recibir el NNA víctima, para su canalización en ambulancia.
- e) Como servidores públicos, de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 49o, los maestros y el titular del plantel tienen la responsabilidad de presentar una denuncia por escrito ante un hecho ilícito. Ante esta situación, el maestro y el director de la escuela interpondrán la denuncia ante el MP, sin perjuicio de la denuncia que interpongan la madre, padre, tutor y/o cuidador de familia o sumándose a la misma.
- f) Elaborar el acta de hechos (véase anexo 1) en conjunto con el directivo, la cual se resguardará con la discreción correspondiente.
- g) Durante la intervención, la escuela actuará con discreción y ofrecer un ambiente seguro y adecuado para el desarrollo de la valoración o entrevista con el NNA

posiblemente afectado.

- h) Para informar a la supervisión escolar y otras áreas/ dependencias, realizar un oficio informativo acompañado por el acta de hechos, que se entregará en sobre cerrado y será abierto únicamente por la persona a quien esté dirigido, se excluye al personal administrativo que apoye en correspondencia.
- i) En caso de omisión, negligencia o retraso en la actuación de autoridades inmediatas, se hará del conocimiento de la autoridad superior correspondiente para fincar responsabilidades.
- j) Integrar expediente de manera inmediata y registrar el caso para archivo de la escuela, el cual se resguardará con la discreción correspondiente.

Actuación en casos de conductas sexuales de riesgo entre pares. Estas conductas no tienen nada que ver con el abuso sexual o violación

- a) Evitar reaccionar con emociones intensas o actitudes despectivas.
- b) Indicar con voz calmada a las NNA que es hora de terminar la actividad que están realizando y si es el caso, pedir que se vistan y conducirlos a espacios diferentes de la escuela, siempre resguardará su integridad con la discreción debida.

Actuación en casos abuso sexual y/o violación entre pares

Ante la identificación de conductas sexuales, el personal de la institución intervendrá de inmediato para asegurar la integridad de los involucrados:

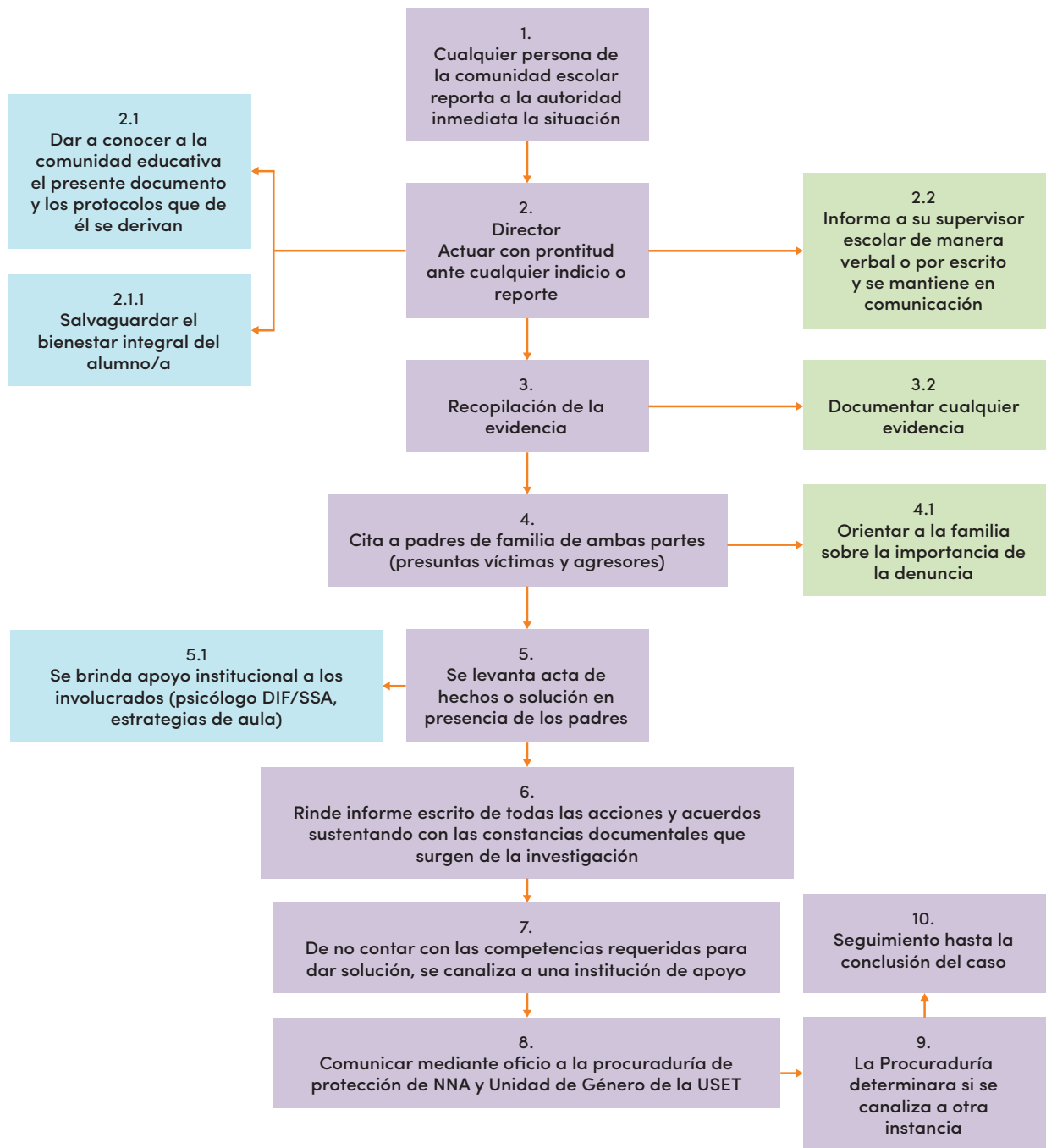
- a) Indicar con voz fuerte a los NNA que se separen y de ser el caso se vistan, resguardando su integridad.
- b) Informar inmediatamente a la dirección de la escuela.
- c) Designar a un profesional capacitado (personal del equipo de USAER o en su caso, el docente o director).
- d) Identificar a la posible NNA víctima y separarla en ese momento del presunto agresor o agresores; se brindará el acompañamiento por el profesional capacitado.



- e) Informar al 911, para que se presente policía y si es necesario informar en esta misma llamada para que llegue un servicio médico y atender a la presunta NNA víctima.
- f) Informar inmediatamente a las madres, padres, tutores y/o cuidadores de familia de los NNA involucrados sobre la situación de manera sensible y respetuosa; se asegurará la confidencialidad y el manejo adecuado de la información.
- g) Posterior a proceder conforme derecho realizar una reunión con las madres, padres, tutores y/o cuidadores de familia de los NNA involucrados para discutir las sanciones pertinentes que considere la institución.



Procedimiento de actuación en casos de abuso sexual infantil





Prevencción, detección y atención integral de niñas y adolescentes embarazadas





Preuención

Responsabilidades del personal administrativo y/o personal de apoyo a la educación

- a) Reportar al director(a) cualquier situación de riesgo para la NNA que se observe en las áreas comunes de la escuela. En aquellos casos de ausencia, informar a la autoridad educativa inmediata.
- b) Aplicar durante la jornada escolar las acciones que se señalan en este protocolo e informar a la autoridad inmediata cualquier hallazgo y/o indicadores asociados con el embarazo en la niñez y la adolescencia.

Responsabilidades del personal docente

- a) Observar y estar alerta ante cualquier cambio de conducta de las NNA dentro y fuera del aula, informar a la autoridad inmediata cualquier hallazgo y/o indicadores asociados con el embarazo en la niñez y la adolescencia.
- b) En aquellos casos que por ausencia, comisión u omisión del director(a), reportar a la autoridad educativa inmediata.
- c) Aplicar durante la jornada escolar las acciones que se señalen en este protocolo.

Responsabilidades del personal directivo

- d) Dar a conocer a la comunidad educativa el presente documento y los protocolos que de él se derivan.
- e) Establecer en los Consejos Técnicos Escolares los esquemas que permitan la revisión de las estrategias y acciones para la prevención del embarazo en la niñez y la adolescencia.
- f) Verificar que durante las jornadas escolares se apliquen las acciones que se señalan en este protocolo e informar a la autoridad inmediata cualquier hallazgo y/o indicadores asociados con el embarazo en la niñez y la adolescencia.

Responsabilidades del personal de supervisión

- a) En el marco de las atribuciones establecidas para la supervisión, tendrá que verificar que todas las responsabilidades y obligaciones de los actores escolares de la comunidad que se desprenden de este documento sean cumplidas a través de evidencias.
- b) Actuar inmediatamente conforme al procedimiento de actuación específico en cuanto se identifique una situación que ponga en riesgo la salvaguarda de la seguridad e integridad de cualquier NNA de planteles escolares a su cargo ante cualquier hallazgo y/o indicador asociado con el embarazo en la niñez y la adolescencia.

Las autoridades educativas locales, en caso necesario, harán las adecuaciones a sus instrumentos de supervisión para revisar a profundidad el cumplimiento de los mecanismos del documento, la adecuación a los espacios escolares y la participación de las familias.

Detección

- **Físicas:** Lesiones o fracturas sugestivas, regresión en el manejo de esfínteres, regresión en el lenguaje, trastorno del sueño,
- **Emocionales:** Tristeza, llanto, apatía, aislamiento,
- **Relaciones intra personales:** Temor a los adultos, rechazo al padre u otros familiares o a las personas cuidadoras, sus padres les imponen límites excesivos o no les imponen ningún límite, violencia intrafamiliar, ausencia de los padres, tutores y/o cuidadores por cuestiones laborales,
- **De desempeño:** Inasistencia por diferentes motivos de salud, abandono escolar, poca o nula supervisión y apoyo de los padres, falta de atención o interés en las actividades escolares, dificultades en el aprendizaje,

Actuación

- a) En ningún caso, la niña o adolescente será excluida del sistema educativo.



- b) Mantener una actitud profesional que demuestre respeto ante la detección de embarazo y no discriminar o emitir cualquier prejuicio que atente contra la integridad de la alumna.
 - c) Atender a las NNA y escuchar lo que quieran decir sobre el caso; evitar en todo momento, poner en duda su versión o expresar incredulidad sobre lo que manifieste.
 - d) Las pautas de actuación se llevarán a cabo de manera inmediata, el mismo día en que se tuvo conocimiento, a fin de agilizar la intervención de las autoridades implicadas.
- c) Reunión entre el director, supervisor, jefe de departamento, madre, padre, tutor y/o cuidador de familia y la UGyCP para garantizar el derecho a la educación, ya sea en modalidad no escolarizada y/o en línea. Atención médica y psicológica.
 - d) Comunicación entre la escuela (Trabajo Social) y la Unidad de Género y Cultura de Paz.

Ruta interna de la Unidad de Género y Cultura de Paz para la atención integral de niñas y adolescentes embarazadas en Educación Básica

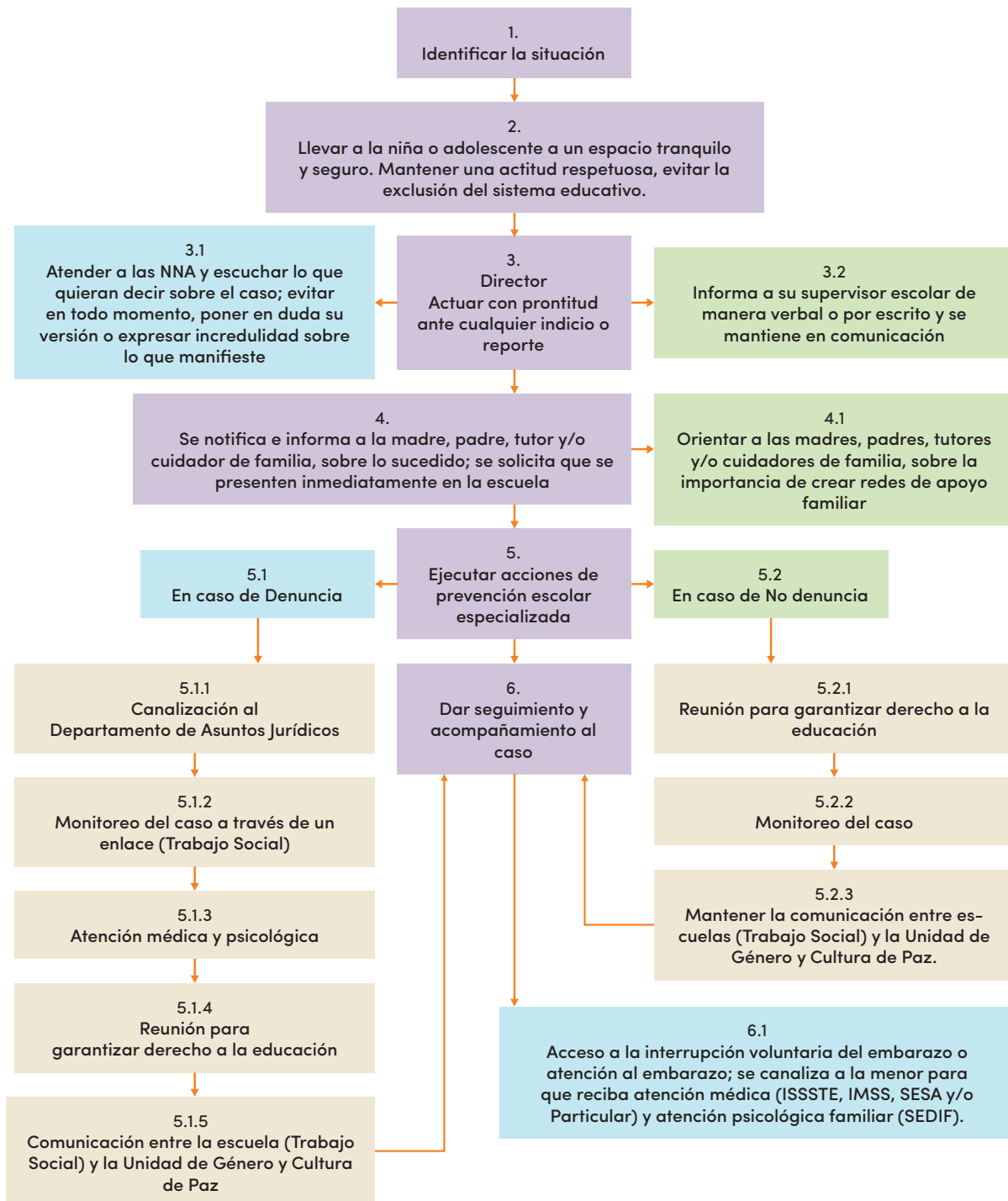
1. Se identifica el caso de abuso sexual cometido dentro o fuera del entorno escolar. Si se ha cometido abuso sexual fuera de la escuela se levantará una denuncia por parte de la afectada acompañada de la madre, padre, tutor y/o cuidador de familia, sin embargo, si ocurrió dentro de la escuela, el directivo acompañará a la afectada a denunciar ante las autoridades correspondientes, de igual manera, se comunicará con el supervisor, jefe de sector y jefe de departamento de la SEPE-USET.
2. Intervención de la Unidad de Género y Cultura de Paz
 - a. La intervención de la UGyCP consiste en:
 - 1) Realiza la entrevista de primer contacto
 - 2) Toma/recepción la relatoría de hechos
 - 3) Apertura del expediente
 - b. Denuncia o No denuncia
 - 1) En caso de Denuncia:
 - a) Se canaliza el caso al Departamento de Asuntos Jurídicos y/o a la NNA acompañada de la madre, padre, tutor y/o cuidador de familia para levantar la denuncia correspondiente, de igual manera, se garantiza la atención médica y psicológica.
 - b) Monitoreo del caso a través de un enlace (Trabajo Social)
 - 2) En caso de No denuncia:
 - a) Reunión entre el director, supervisor, jefe de departamento, madre, padre, tutor y/o cuidador de familia y la Unidad de Género y Cultura de Paz para garantizar el derecho a la educación, ya sea en modalidad no escolarizada y/o en línea. Atención médica y psicológica.
 - b) Monitoreo del caso a través del enlace (Trabajo Social).
 - c) Mantener la comunicación entre escuelas (Trabajo Social) y la Unidad de Género y Cultura de Paz.
 - 3) Atención de urgencia

Acceso a la interrupción voluntaria del embarazo o atención al embarazo; se canaliza a la menor para que reciba atención médica (ISSSTE, IMSS, SESA y/o Particular) y atención psicológica familiar (SEDIF).
 - 4) Acompañamiento y seguimiento del caso

Comunicación entre escuelas (Trabajo Social) y la Unidad de Género y Cultura de Paz.
 - 5) Acciones de prevención y sensibilización con las madres, padres, tutores y/o cuidadores de familia y docentes
 - Creación de redes de apoyo.
 - Capacitación a los alumnos para ejercer la contención y empatía.
 - Evitar la deserción escolar.



Procedimiento de actuación en caso de detección de niñas y adolescentes embarazadas



Preuención, detección y actuación en casos de trata de personas con fines de explotación sexual





Preuención

Responsabilidades del personal administrativo y/o personal de apoyo a la educación

- a) Reportar al director(a) cualquier situación de riesgo para las NNA que se observe en las áreas comunes de la escuela. En aquellos casos de ausencia, informar a la autoridad educativa inmediata.
- b) Aplicar durante la jornada escolar las acciones que se señalan en este protocolo e informar al director(a) cualquier hallazgo y/o indicadores asociados a la posibilidad de trata de personas con fines de explotación sexual.

Responsabilidades del personal docente

- a) Observar y estar alerta ante cualquier cambio de conducta del alumnado dentro y fuera del aula, informar al director(a) cualquier hallazgo y/o indicador asociado a la posibilidad de trata de personas con fines de explotación sexual.
- b) Reportar al director(a) cualquier situación de riesgo para NNA que se observe en las áreas de servicio, patios e instalaciones del plantel.
- c) En aquellos casos que por ausencia, comisión u omisión del director(a), se reporta a la autoridad educativa inmediata.
- d) Aplicar durante la jornada escolar las acciones que se señalen en este Protocolo.

Responsabilidades del personal directivo

- a) Dar a conocer a la comunidad educativa el presente documento y los protocolos que de él se derivan.
- b) Establecer en los Consejos Técnicos Escolares los esquemas que permitan la revisión de las estrategias y acciones para la prevención de la trata de personas con fines de explotación sexual.
- c) Verificar que durante las jornadas escolares se apliquen las acciones que se señalan en este protocolo e informar a la autoridad inmediata cualquier hallazgo y/o indicadores asociados a la posibilidad de trata de personas con fines de explotación sexual.

Responsabilidades del personal de supervisión

- a) Verificar que todas las responsabilidades y obligaciones de los actores escolares de la comunidad que se desprenden de este documento sean cumplidas a través de evidencias.
- b) Actuar inmediatamente conforme al procedimiento de actuación específico en cuanto se identifique una situación que ponga en riesgo la salvaguarda e integridad de cualquier NNA de las escuelas a su cargo ante cualquier hallazgo y/o indicadores asociados a la trata de personas con fines de explotación sexual.

Es obligación de toda persona que tenga conocimiento o sospecha de casos de NNA que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, como en el caso de trata de personas con fines de explotación sexual, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes. Guardar silencio sobre este tipo de actos en las NNA implica corresponsabilidad por omisión.

Detección

Indicadores de riesgo

- **Físicas:** Moretones, quemaduras, mordeduras, falta de pelo, fracturas, laceraciones, raspaduras, heridas visibles, timidez, retraimiento, baja autoestima, depresión, ansiedad, manifestaciones de conductas auto-destructivas.
- **Psicológicas:** Falta de atención, baja autoestima, apatía, vergüenza, asco, culpabilidad, ira, pánico, fobia, irritabilidad, hiperactividad, llanto frecuente, rabietas, comportamiento regresivo y/o comportamiento afe-rado, síntomas de soñar despierto, olvido y/o timidez.
- **Relaciones interpersonales:** No tienen acceso a sus padres, madres, tutores y/o cuidadores, está con otros adultos que no son sus padres, oculta información sobre sus actividades familiares o domicilio, signos de migración frecuente, de desorientación o de encontrarse frecuentemente en situación de calle, comen separados de otros integrantes de la "familia", signos de violencia intrafamiliar, Incapacidad para vincularse con los demás, no tiene vínculos familiares, la NNA está sola o es acompañada de algún adulto con quien mantiene una relación difícil de explicar, información de madres, padres, tutores y/o cuidadores de familia de haber abandonado su hogar una o más ocasiones.



- **Desempeño escolar:** Exhibe cambios en el comportamiento o en la participación, se ausenta con frecuencia o su desempeño es deficiente, presencia de adultos desconocidos que frecuenten el plantel escolar o intenten establecer contacto con los estudiantes.
- Parecen intimidadas/os y se comporten de una forma que no corresponde al comportamiento típico de su edad, muestra gran interés por temas sexuales y habla mucho al respecto.
- No tienen tiempo para jugar.
- Trabajos inadecuados para su edad.
- Hambre, desnutrición o vestimenta inadecuada (según las condiciones climáticas o el entorno).
- Posesión injustificada de dinero, joyas, móviles u otros objetos de valor.

Actuación

Actuación en caso de detección por la manifestación de cualquier miembro de la comunidad educativa o por la observación e identificación de indicadores de trata de personas con fines de explotación sexual

- a) Resguardar a las NNA agredido(a), y velar por su bienestar en todo momento, así como propiciar su acercamiento a un adulto de su confianza.
- b) Atender a las NNA, y escuchar lo que quiera decir sobre el caso. Evitando en todo momento, poner en duda su versión o expresar incredulidad sobre lo que manifieste.
- c) Las pautas de actuación se llevarán a cabo de manera inmediata, el mismo día en que se tuvo conocimiento, a fin de agilizar la intervención de las autoridades implicadas.
- d) Tener presente que los datos personales de la NNA involucrado, al igual que los hechos ocurridos, se guardarán con estricta discreción.
- e) En los casos de que se haga referencia a una situación de trata de personas con fines de explotación sexual, se asegurará la intervención de la Procuraduría General del Estado y la Fiscalía especializada para la investigación y persecución de los delitos en materia de trata de personas.

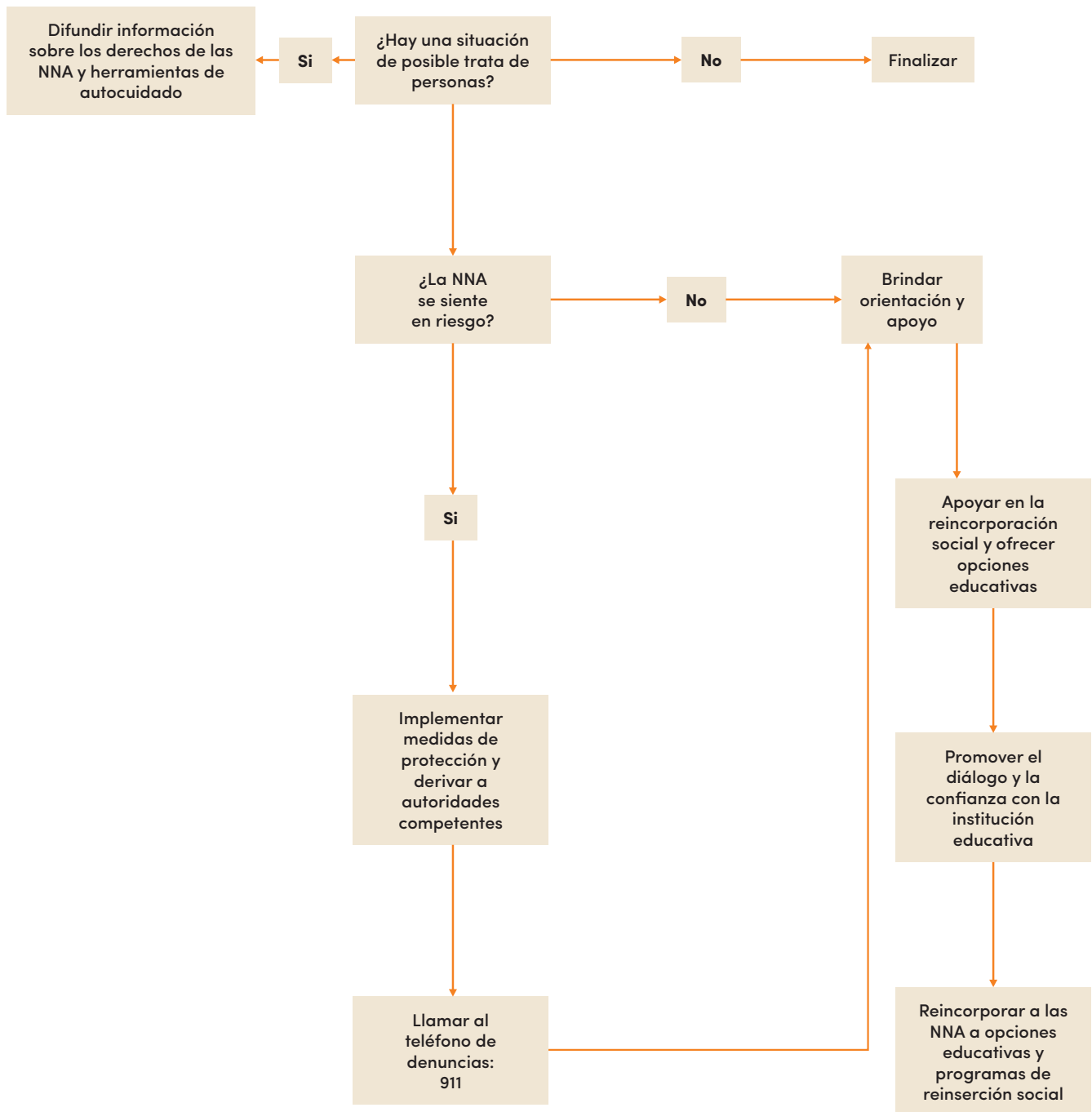
- f) Elaborar el acta de hechos (véase anexo 1).
- g) Para informar a la supervisión escolar y otras áreas/dependencias, utilizar un oficio informativo, este será acompañado por el acta de hechos que se entregará en sobre cerrado, el cual será abierto por la persona a quien esté dirigido, excluyendo a personal administrativo que apoye en correspondencia.
- h) Las autoridades del plantel están obligadas a aportar todos los documentos que obren en su poder y que a su criterio tengan relación con los hechos acontecidos.
- i) En caso de omisión, negligencia o retraso en la actuación de autoridades inmediatas, se hará del conocimiento de la autoridad superior correspondiente para fincar responsabilidades.
- j) Integrar expediente de manera inmediata y registro del caso para archivo de la escuela, el cual se resguardará con la discreción correspondiente.

Actuación para la reintegración social de víctimas directas e indirectas a través de su incorporación al Sistema Educativo:

- a) La SEPE-USET, a través de sus diversas instancias y organismos, ofrecerá diversas opciones para el ingreso de las víctima directa, indirecta o posible víctima en diversas opciones o modalidades educativas: escolarizada, sistema abierto o en línea.
- b) La víctima directa, indirecta o posible víctima será beneficiada a través del Sistema Nacional de Becas.
- c) La SEPE-USET a través de sus diversas instancias y organismos ofrecerá opciones de reinserción social a las víctimas de trata.



Procedimiento de actuación en casos de trata de personas con fines de explotación sexual





Prevencción, detección y actuación en casos de personas migrantes





Preuención

Responsabilidades del personal administrativo y/o personal de apoyo a la educación

- a) Reportar al director(a) cualquier situación de riesgo para las NNA que se observe en las áreas comunes de la escuela. En aquellos casos de ausencia, informar a la autoridad educativa inmediata.
- b) Aplicar durante la jornada escolar las acciones que se señalan en este protocolo e informar al director(a) cualquier hallazgo y/o indicadores asociados con la posibilidad de casos de personas migrantes.

Responsabilidades del personal docente

- a) Observar y estar alerta ante cualquier cambio de conducta del alumnado dentro y fuera del aula, informar al director(a) cualquier hallazgo y/o indicador asociado con la posibilidad de casos de personas migrantes.
- b) Reportar al director(a) cualquier situación de riesgo para NNA que se observe en las áreas comunes de la escuela.
- c) En aquellos casos que por ausencia, comisión u omisión del director(a), se reporta a la autoridad educativa inmediata.
- d) Aplicar durante la jornada escolar las acciones que se señalen en este Protocolo.

Responsabilidades del personal directivo

- a) Dar a conocer a la comunidad educativa el presente documento y los protocolos que de él se derivan.
- b) Establecer en los Consejos Técnicos Escolares los esquemas que permitan la revisión de las estrategias y acciones para la detección de personas en casos de migración.
- c) Verificar que durante las jornadas escolares se apliquen las acciones que se señalan en este protocolo e informar a la autoridad inmediata cualquier hallazgo y/o indicadores asociados con la posibilidad de casos de personas migrantes.

Responsabilidades del personal de supervisión

- a) Verificar que todas las responsabilidades y obligaciones de los actores escolares de la comunidad que se desprenden de este documento sean cumplidas a través de evidencias.
- b) Actuar inmediatamente conforme al procedimiento de actuación específico en cuanto se identifique una situación que ponga en riesgo la salvaguarda e integridad de cualquier NNA de las escuelas a su cargo ante cualquier hallazgo y/o indicadores asociados de casos de personas migrantes.

Es obligación de toda persona que tenga conocimiento o sospecha de casos de NNA que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, como en el caso de personas migrantes, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes. Guardar silencio sobre este tipo de actos en las NNA implica corresponsabilidad por omisión.

Detección

Indicadores de riesgo

- Las NNA dan la impresión de sentirse vigilados.
- No tienen vínculos familiares.
- Las NNA están solos o acompañados de un adulto con quien mantienen una relación de sumisión.
- Las NNA parecen intimidados por las personas que los acompañan.
- Su comportamiento y/o su vestimenta no corresponde con su edad.
- Tienen en su posesión cantidades de dinero inusuales para su edad.
- No tienen amigos fuera de la escuela, ni tiempo para jugar.
- Viven en lugares inapropiados o en situación de calle.
- Viajan solos, con grupos o personas sin parentesco.
- Realizan trabajos o actividades inapropiadas para su edad.
- Muestran temor al proporcionar información personal.
- Ocultan información sobre sus familiares o domicilio.
- Existen embarazos durante la infancia o adolescencia.

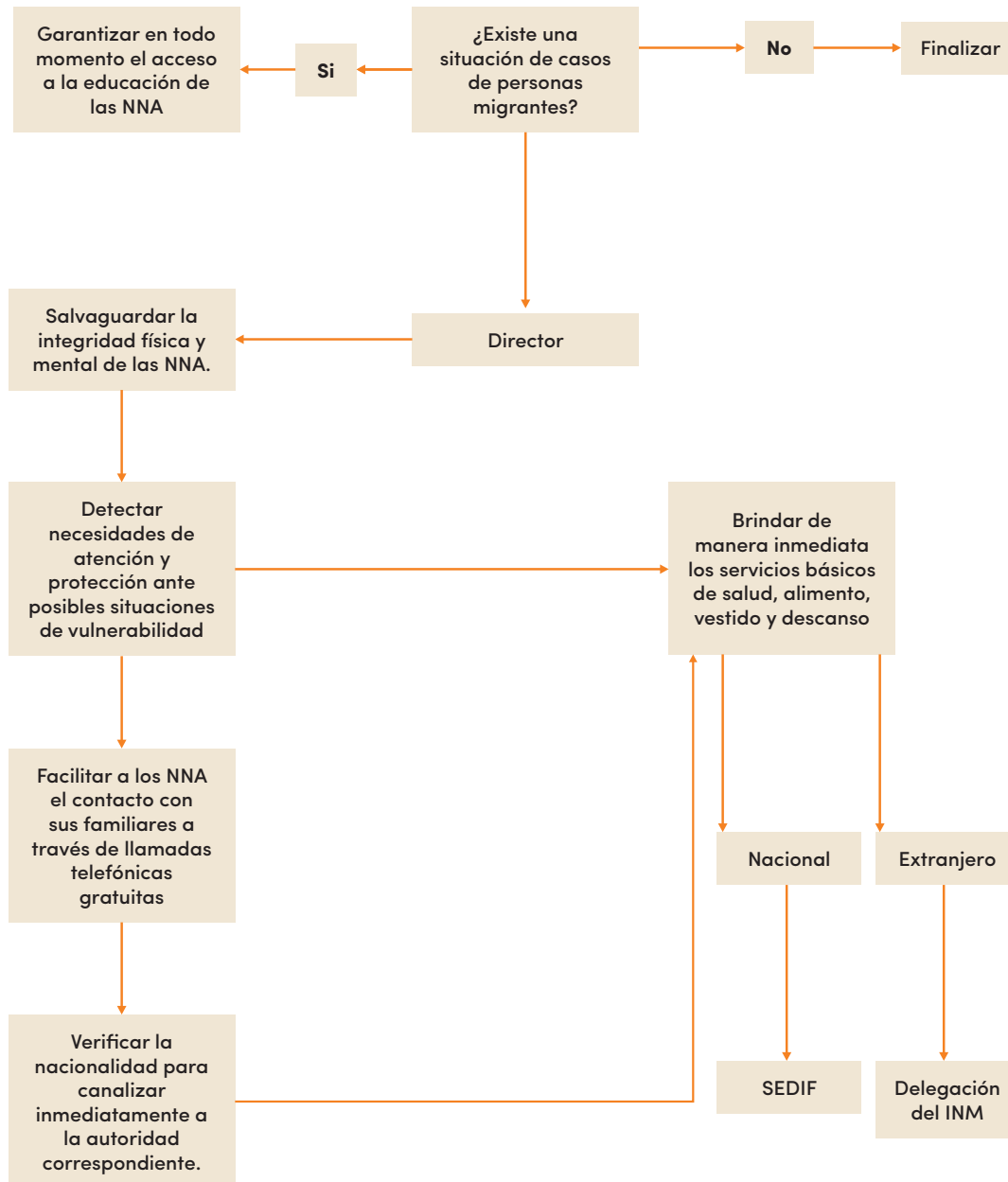


Actuación

- a) Brindar información acorde a su edad, género y cultura, sobre el procedimiento que se llevará a cabo, derechos humanos y los servicios a los que tiene derecho.
- b) Salvaguardar la integridad física y mental de las NNA.
- c) Brindar de manera inmediata los servicios básicos de salud, alimento, vestido y descanso.
- d) Facilitar a los NNA el contacto con sus familiares a través de llamadas telefónicas gratuitas.
- e) Mantener informado al NNA sobre su situación migratoria con un lenguaje respetuoso, amable y de acuerdo con su edad.
- f) Cuando algún NNA menor sea puesto a disposición del Instituto Nacional de Migración, quedará bajo su total responsabilidad en tanto procede la notificación inmediata a la Procuraduría de Protección y la canalización al Sistema DIF correspondiente, para que lo reciba y le brinde la atención especializada.
- g) Detectar necesidades de atención y protección ante posibles situaciones de vulnerabilidad, de abuso y violencia como: víctima de delito, trata de personas, tráfico de migrantes, violencia intrafamiliar, amenazas a su vida, libertad o seguridad, el reconocimiento como refugiado o cualquier otra situación de riesgo o vulnerabilidad.
- h) Verificar la nacionalidad para canalizar inmediatamente a la autoridad correspondiente.
- i) Si la NNA es extranjero, se solicita asilo político, de reconocimiento de la condición de refugiado o de protección complementaria del Estado Mexicano.
- j) La estancia beneficiará de manera solidaria a la persona adulta a cargo del cuidado de la NNA con excepción de las personas adultas que la Procuraduría de Protección determine ser contrarios al interés superior de la niña, niño o adolescente de quien se trate.



Procedimiento de actuación en casos de personas migrantes





Prevención, detección y actuación en casos de discriminación por discapacidad (Protocolos Berenice)





Discapacidad física

Atención adecuada:

- a) Preguntar a la NNA si necesita apoyo, pide que explique lo que puedes hacer y cómo, especialmente si hay problemas de accesibilidad a un lugar. Si lo acepta, es ella o el quien debe dirigir la ayuda.
- b) Si se le habla o pregunta a la NNA, darle tiempo para que se exprese; en ocasiones estas discapacidades van asociadas a problemas en la expresión o el habla.
- c) Si no comprendes algo en una conversación hazlo saber y no actuar como si lo hubieras comprendido.
- d) Evitar tocar sus muletas, andadera, silla de ruedas o cualquier ayuda técnica que utilice a menos que la NNA con discapacidad lo pida.
- e) Evitar empujar la silla de ruedas de una NNA o tome el brazo de alguien que camina con dificultad sin preguntarle si puede ayudarlo.
- f) Si te encuentras de pie, siéntate, colócate en cuclillas, o al nivel visual de la persona de silla de ruedas, ya que es difícil para ella mirarlo hacia arriba, además de que puede marcar una relación de jerarquía.
- g) Evita cargar la silla de ruedas si no lo solicita la NNA que la utiliza. En caso de tener que hacerlo, que sean dos o más personas quienes la sostengan con las indicaciones de la NNA con discapacidad.
- h) Por ningún motivo se debe separar a la persona de sus herramientas de apoyo.
- i) Dirígete siempre a la persona con discapacidad y no sólo a sus acompañantes.
- j) Referirse de forma adecuada a la NNA con discapacidad.
- k) Evitar las expresiones peyorativas: parálítico, lisiado, deforme o postrado.

Consideraciones

Se pueden producir faltas continuas debido a tratamientos médicos, revisiones y/o tratamientos recurrentes.

Discapacidad visual

Atención adecuada:

- a) Presentarse y preguntar el nombre de la NNA con discapacidad para dirigirte a ella en cada etapa.
- b) Preguntar directamente si requiere ayuda y que tipo de ayuda: leer un documento, llenar un formulario, llegar a un sitio seguro.
- c) Si lee algún documento, hacerlo despacio y con claridad, evitando hacer resúmenes o comentarios al respecto.
- d) Eliminar obstáculos físicos para crear ambientes sin riesgos que permitan el libre traslado.
- e) Preguntar a la NNA si necesita apoyo para su traslado y, en su caso, colocar la mano sobre tu hombro o brazo para guiarla.
- f) Evitar agarrar su bastón de ayuda técnica.
- g) Anunciar primer y último escalón de una escalera y poner su mano en el pasamanos.
- h) Utilizar expresiones que apunten directamente a la orientación espacial: "a tu izquierda encuentras...", "a tu derecha está...", o descriptivas "al frente está el material...".
- i) Al despedirse o llegar avisar a la NNA llamándole por su nombre o estrechando su mano, ya que podría pensar que sigue acompañada.
- j) Usa con naturalidad palabras como ver, mirar, observar, contemplar, etcétera, no existen palabras tabúes.
- k) La forma adecuada de referirse a la NNA es: persona ciega o con discapacidad visual.
- l) Evita las expresiones peyorativas: cieguito, vidente o invidente.

Consideraciones

Las personas con ceguera o deficiencia visual tienen una diferente percepción de la orientación y una diferente movilidad en los desplazamientos, que se suelen resolver con el uso del bastón o del perro guía. La lectura es en braille,



un sistema que es más lento que el ordinario. No reciben información que se encuentra exclusivamente en soporte gráfico (carteles indicativos, imágenes, entre otros) La contaminación acústica (el ruido en aulas, cafeterías, transporte) les causa pérdidas de información.

Discapacidad intelectual

Atención adecuada:

- a) Habla directamente con la NNA y no sólo a través de sus acompañantes.
- b) Si la NNA tiene dificultades para comunicarse tener paciencia y darle el tiempo que necesita para que no se ponga nerviosa.
- c) Adoptar una manera de hablar natural y sencilla. Evitar el lenguaje técnico y complejo.
- d) Evitar la sobreprotección. Dejar que las NNA hagan solos todo lo que puedan.
- e) La forma adecuada de referirse a la NNA es: persona con discapacidad intelectual.
- f) Evitar las expresiones peyorativas: retrasado, retardado, tontito, falta de facultades, subnormal.

Consideraciones

Por lo general, no entienden como cambiar su comportamiento para responder ante circunstancias inesperadas.

Discapacidad auditiva

Atención adecuada:

- a) Hablar de frente a la NNA si sabe leer los labios para favorecer la comunicación.
- b) Hablar de frente y a un ritmo normal, a menos que la persona te indique lo contrario, no te tapes la boca o voltees a otro lado mientras hablas.
- c) Mantener la zona de la boca libre de "obstáculos": bo-

lígrafo, mano, chicle, caramelo, cigarro, que dificulten la vocalización.

- d) Si sabe algunas señas, pero no puedes mantener una conversación en Lenguaje de Señas Mexicano, hazle saber esto a la persona sorda lo antes posible. Una falsa expectativa de poder comunicarse en LSM puede molestar a la persona.
- e) Preguntar si es posible comunicarte con escritura, en caso de no lograr entendimiento.
- f) Tratar de ser breve si usas la escritura ya que no todas las personas sordas saben leer y/o escribir del todo, recordar que su lengua materna es la lengua de señas.
- g) Mostrar paciencia y disposición para ayudar a la NNA sorda.
- h) La forma adecuada de referirse a la NNA es: persona sorda.
- i) Evitar las expresiones peyorativas: sordito o mudito, sordomudo.

Consideraciones

La principal necesidad es la utilización de medios de información alternativos, recibidos a través de códigos visuales como lengua de señas, subtítulos, carteles, rótulos y señales que suplan a la información emitida habitualmente por vía auditiva.

La lectura labial tiene muchas limitaciones: mala iluminación, existencia de elementos de distracción, distancia insuficiente, mala vocalización, entre otras. Un buen "labio lector" no descifra más del 30% del lenguaje.

La información que llega por vía auditiva es parcial o nula, por lo que siempre debería transmitirse por la vía visual de forma simultánea. No se perciben correctamente sonidos de vital importancia tales como alarmas de incendios, por lo que deberían instalarse sistemas de alarmas visuales.



Discapacidad mental-psicosocial

Atención adecuada:

- a) Es probable que la discapacidad no resulte evidente al momento de establecer comunicación, sobre todo si se trata de una NNA que se encuentra en proceso de rehabilitación y que se mantiene compensada con sus medicamentos.
- b) Hacer preguntas cortas y confirmar la voluntad de la persona.
- c) Tener en cuenta las opiniones y sentimientos expresados por las NNA.
- d) Es un mito que sean alterados o violentos.
- e) Evitar alzar la voz, aun cuando la NNA lo haga. Mantén la serenidad.
- f) Buscar soluciones concretas y reales a la situación que se plantea, y explícaselas a la persona.
- g) Tener paciencia: puede ser que la NNA no pueda expresarse al mismo ritmo que piensa y eso le dificulte el nivel de expresión.
- h) Mantener una actitud abierta y de escucha activa.
- i) Informar de forma regular y ordenada las actividades que va realizar
- j) Hacerle notar que se le entiende y se pone en su lugar.
- k) La forma adecuada de referirse a la NNA es: persona con discapacidad psicosocial.
- l) Evitar las expresiones peyorativas: bipolar, delirante, esquizofrénico, histérica, alienado, demente, trastornado, loco.

Consideraciones

Tienen buena capacidad intelectual, sin embargo, el tratamiento farmacológico que reciben reduce sensiblemente su rendimiento. Pueden presentar dificultades para la adaptación ante situaciones nuevas, frecuentes crisis de ansiedad y angustia; producir faltas continuas, debido a largas estancias hospitalarias y tratamientos médicos.

Trastorno del espectro autista

Atención adecuada:

- a) Disminuir estímulos sensoriales o saturación de estos.
- b) Conocer su tema de interés e integrarlo en los contenidos de la planeación didáctica.
- c) Adecuar un espacio para la regulación sensorial.
- d) Hacer uso de agendas, estructurar ambientes, actividades y control del tiempo.
- e) Emplear sistemas de comunicación aumentativos y alternativos.
- f) Permitir que manifieste movimientos estereotipados, nunca restringirlos.
- g) Cuando presente alguna situación conductual se recomienda identificar el origen de ésta y manejar la situación cuidando y preservando la integridad física y emocional de la NNA.
- h) Tener constante comunicación con sus padres o tutores sobre el día a día.
- i) Conocer si está llevando en casa el control de algún medicamento e identificar su función y manejo de la NNA ante el precedente del medicamento.
- j) Conocer si la NNA acude a una terapia de apoyo.
- k) Entender y comprender que cada NNA con autismo tiene una forma distinta de procesar el mundo; que las NNA con autismo son distintas. Una alumna(o) con autismo atiende a su nombre, algunos no tienen contacto visual otros sí, algunos permiten el contacto físico y algunos otros no, tienen como todas las personas sentimientos, solo manifiestan dificultad para expresar y reconocer su sentir.
- l) Algunas NNA con autismo requieren del apoyo de una monitora educativa o maestra sombra.
- m) La forma adecuada para referirse a la NNA es: persona con autismo
- n) Evitar las expresiones peyorativas: loquito, malito, bipolar.



Consideraciones

También puede estar o no asociado a otras comorbilidades presentando dificultades en el aprendizaje (dislexia, discalculia) o estar asociado a otra discapacidad. Realizar las adecuaciones correspondientes al interior del aula, en la propia infraestructura de la escuela, curriculares sobre los contenidos pedagógicos asegura su adecuada inclusión escolar puede requerir dispositivos aislantes del ruido. Puede asistir a clases de manera esporádica.



Plan de emergencia para personas con discapacidad

Previo a la emergencia

Identifica las necesidades individuales de la alumna (o) y de los trabajadores:

- a) Enumerar todas las discapacidades presentes en el centro de trabajo.
- b) Identificar las limitaciones y requerimientos específicos de cada persona e implementa el protocolo en sus respectivos casos.

Comunicación:

- a) Establecer un sistema de comunicación claro y accesible para todos, como un sistema de señales visuales o sonoras en el centro educativo.
- b) Proporcionar dispositivos de comunicación alternativos, como pizarras de comunicación o aplicaciones de texto a voz.

Educación y entrenamiento:

- a) Realizar simulacros regulares de evacuación y asegurarse de que todas las NNA y trabajadores con discapacidad estén familiarizados con los procedimientos.
- b) Proporcionar capacitación continua sobre el plan de emergencia y la implementación de los protocolos.

Asistencia médica:

- a) Mantener un registro de las necesidades médicas de las personas con discapacidad y proporcionar atención según sea necesario.
- b) Capacitar al personal en primeros auxilios adaptados a las discapacidades presentes.

Revisión constante:

- a) Revisar y actualizar el plan de emergencia regularmente, considerar cambios en las condiciones y necesidades de los trabajadores y alumnos con discapacidad.
- b) Mantener una lista actualizada de contactos de emergencia, incluidos familiares y cuidadores.

Durante la emergencia

Evacuación:

- a) Activar la alarma. (timbre, silbato, sirena).
- b) Aplicar protocolos para la evacuación de personas con discapacidad, designando a personas para proporcionar apoyo y asistencia según sea necesario.
- c) Mapear las rutas de evacuación accesibles para asegurar que estén despejadas.
- d) Asegurar que las salidas de emergencia estén equipadas con rampas o ascensores de emergencia.

Refugio seguro, zonas de seguridad o zonas de menor riesgo:

- a) Identificar áreas de refugio seguro que sean accesibles para las NNA con discapacidad.
- b) Asegurar que estas áreas estén equipadas con suministros esenciales y dispositivos de comunicación.
- c) Colocar en muros de carga y esquinas letreros de (Zonas de seguridad y/o zonas de menor riesgo).



Puntos de Reunión

- a) Establecer puntos en distintas zonas de la institución.
- b) Designar puntos de reunión seguros y accesibles para personas con discapacidad durante situaciones de emergencia.

Contactos de emergencia:

- a) Asegurar que todas las personas con discapacidad tengan acceso a esta lista.

Adaptaciones tecnológicas:

- a) Utilizar sistemas de alarma visual (luz estroboscópica o parpadeante) y auditiva (sirena o silbato) que sean efectivos para todas las personas.
- b) Considerar la posibilidad de utilizar dispositivos de alerta temprana (SASMEX, alerta por sismo) que se adapten a las necesidades individuales.

Recordar que cada discapacidad es única, por lo que es fundamental adaptar el plan según las necesidades individuales y trabajar en estrecha colaboración con las NNA afectadas para garantizar su seguridad en caso de emergencia.

Cuando intervenga la Coordinación Estatal de Protección Civil, es importante considerar las necesidades de las personas con discapacidad al emitir alertas. Algunos tipos de alertamientos para personas con discapacidad incluyen:

Alertas auditivas: Utilizar sirenas, alarmas o dispositivos que emitan sonidos fuertes y distintivos para alertar a personas con discapacidad auditiva.

Alertas visuales: Emplear señales visuales como luces intermitentes o pantallas con mensajes de alerta para personas con discapacidad visual.

Alertas táctiles: Proporcionar alertas táctiles, como vibraciones en dispositivos móviles o dispositivos que transmitan información a través del sentido del tacto.

Alertas multilingües: Ofrecer alertas en varios idiomas y formatos para garantizar que las personas con discapacidad de comunicación tengan acceso a la información.

Alertas de comunicación alternativa: Utilizar sistemas de

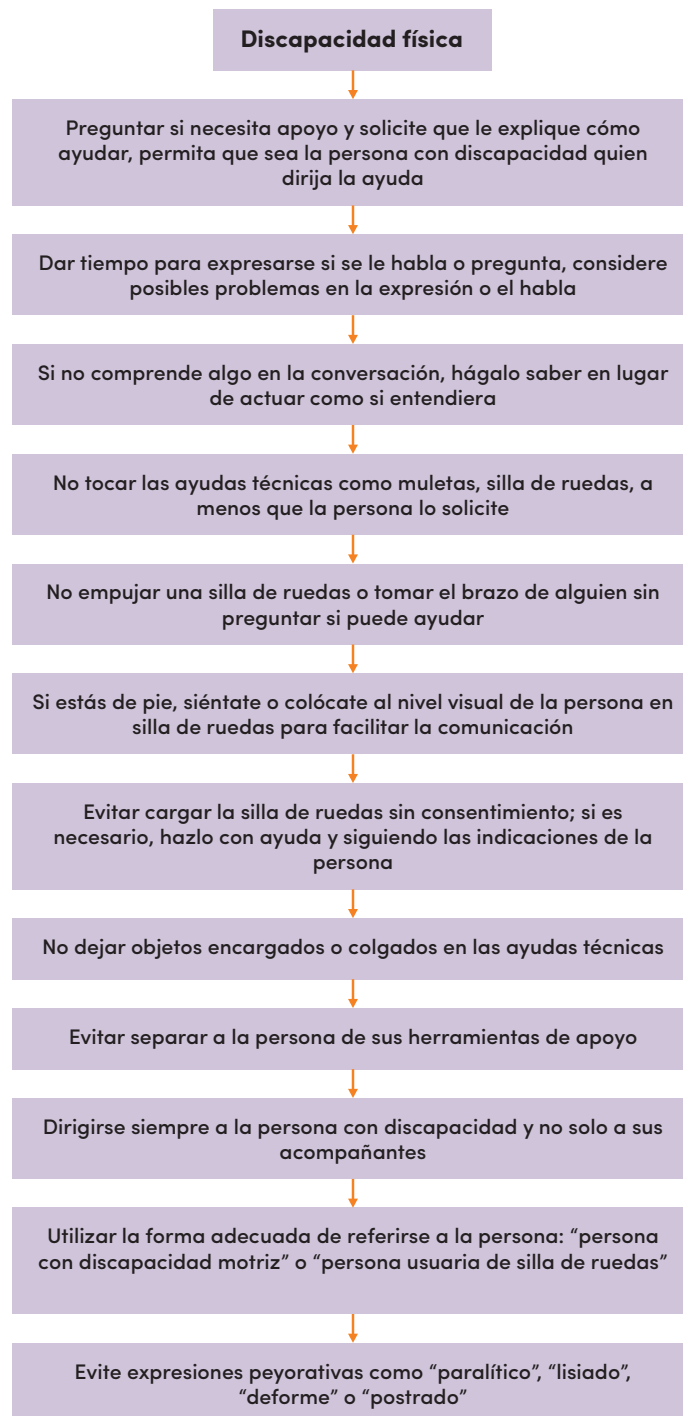
comunicación alternativa, como lengua de señas o dispositivos de comunicación asistida, para alertar a personas con discapacidad de comunicación.

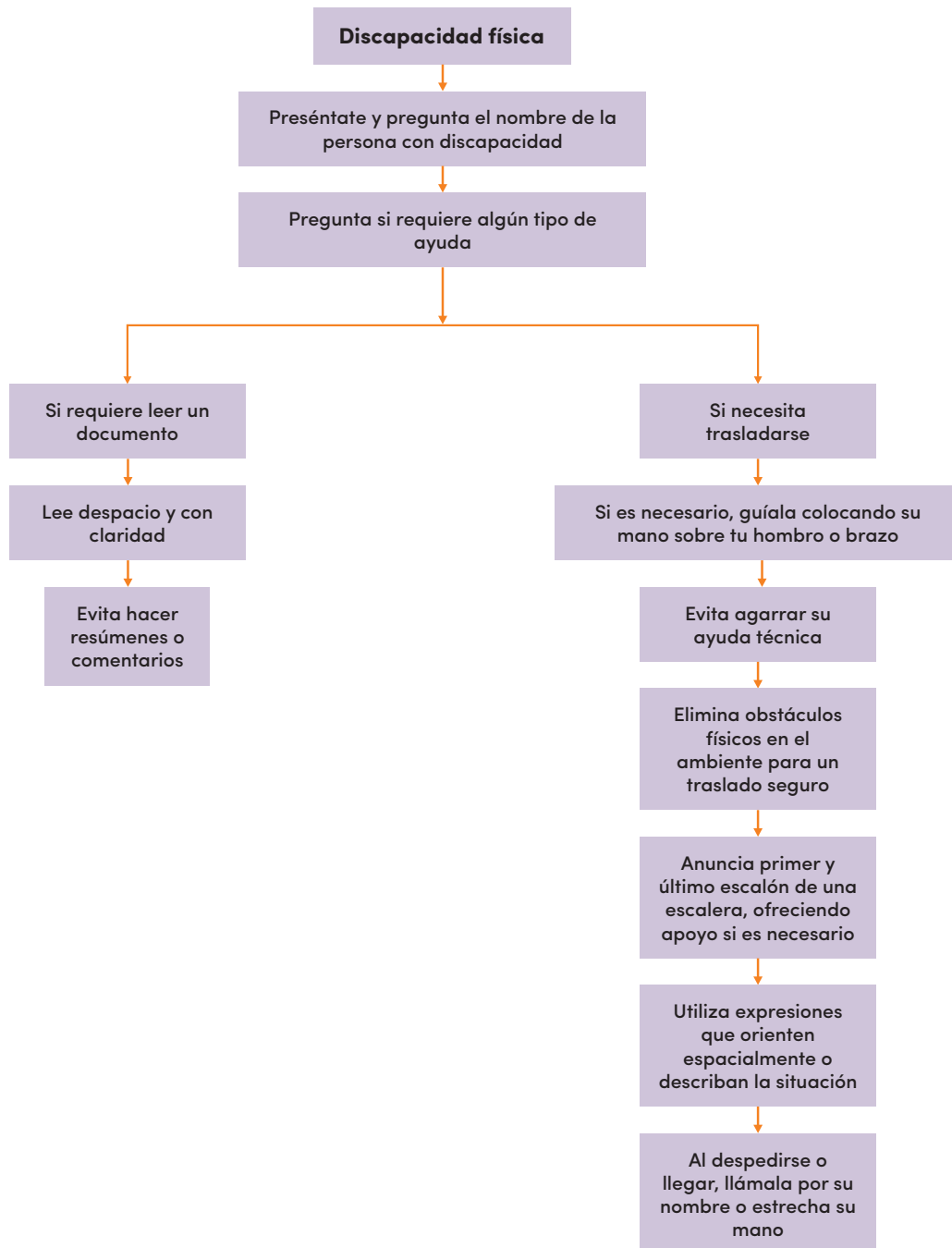
Alertas personalizadas: Permitir la personalización de alertas para adaptarse a las necesidades individuales de las personas con discapacidad, como alertas por SMS o aplicaciones móviles

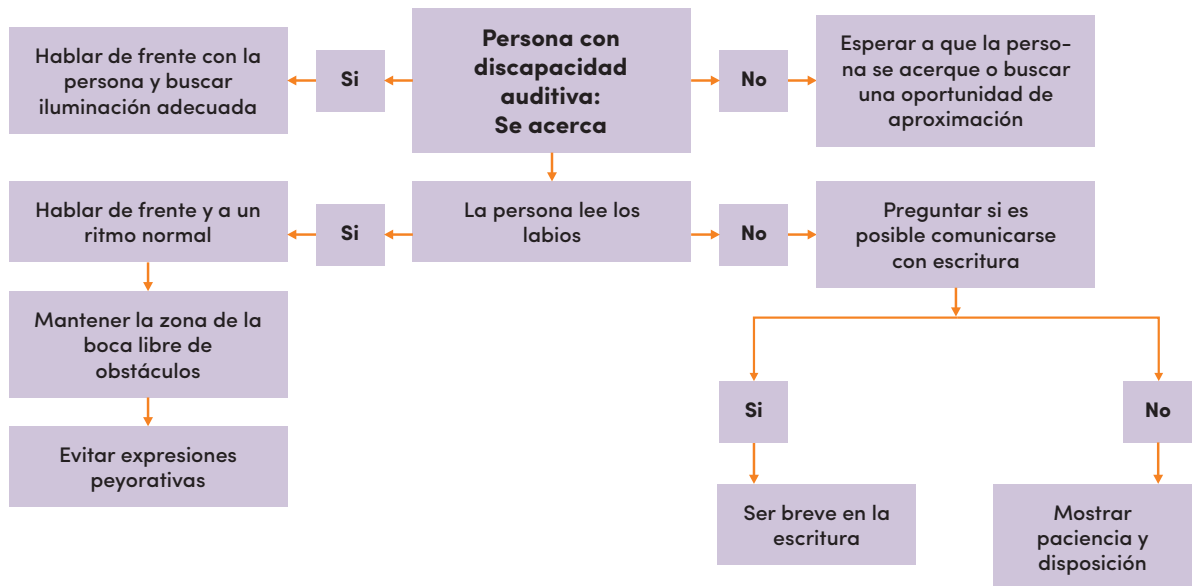
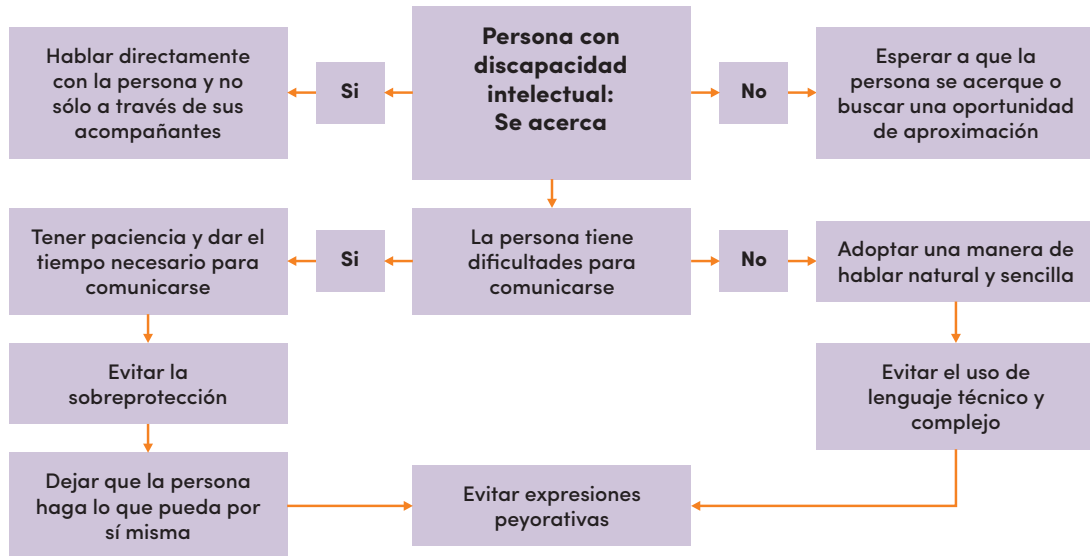
La inclusión de estas medidas en los planes de protección civil es fundamental para garantizar que todas las personas, independientemente de sus capacidades, reciban alertas y puedan tomar medidas adecuadas durante emergencias.

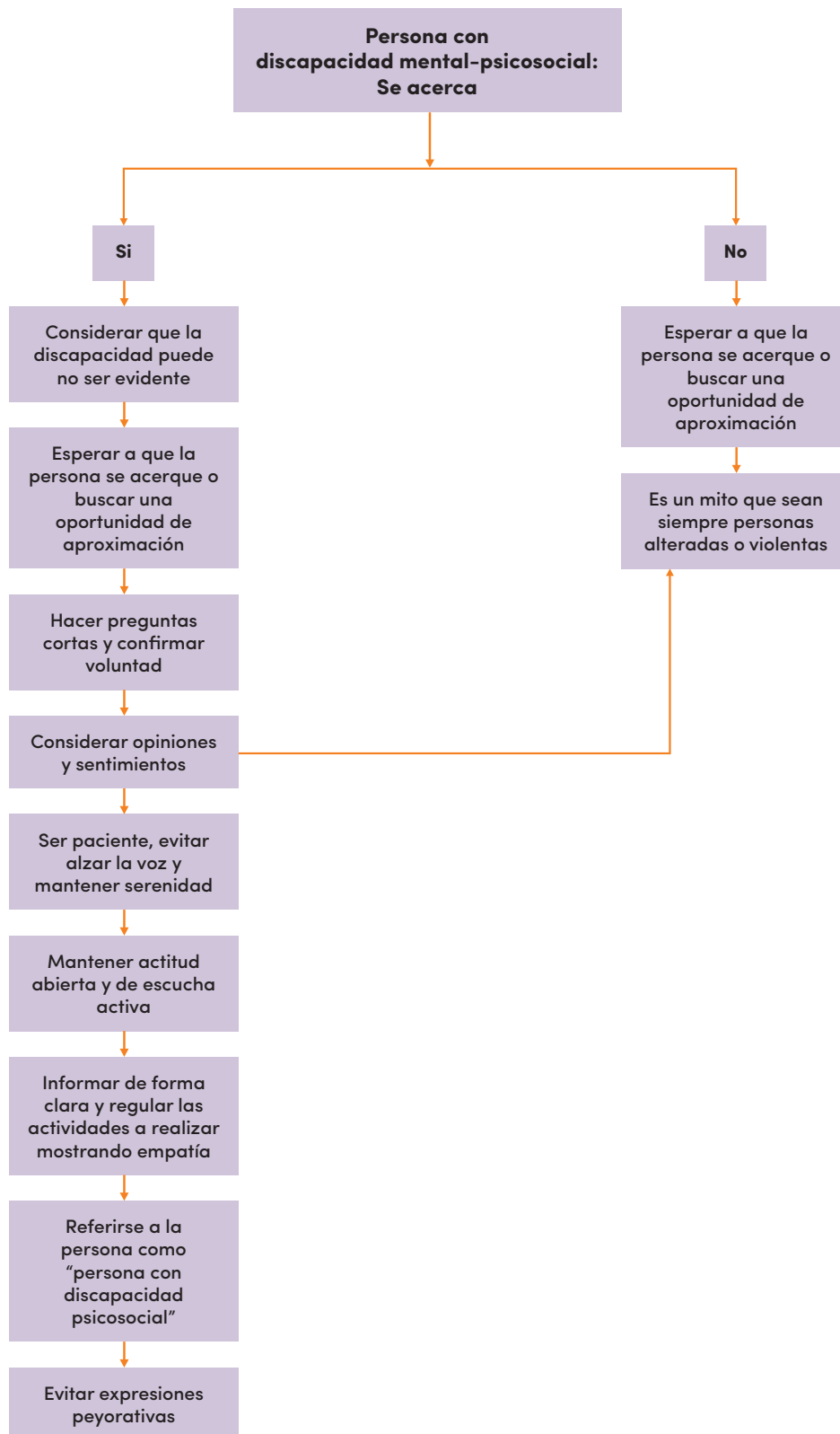


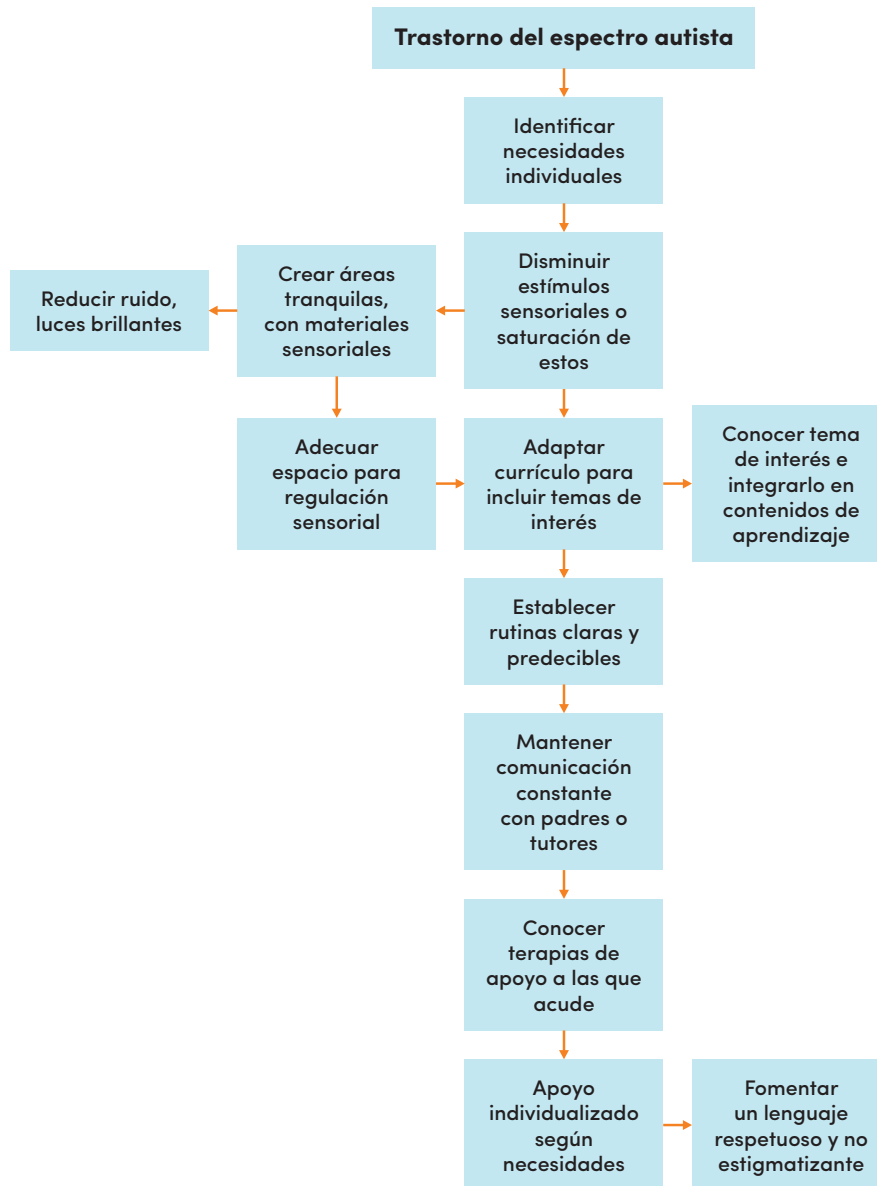
Procedimientos de actuación en casos de discriminación de NNA con discapacidad













Preuención, detección y atención en casos de portación e ingreso de armas a las escuelas





Preuención

Responsabilidades del personal administrativo y/o personal de apoyo a la educación

- a) Participará en la creación y aplicación de procedimientos de seguridad escolar que aborden la prevención del ingreso de armas.
- b) Control del acceso a la escuela para evitar que las NNA y personas no autorizadas ingresen con armas.
- c) Atender cualquier señal de alerta que pueda indicar la presencia de armas en la escuela. Monitorear el comportamiento de los estudiantes, la inspección de mochilas y pertenencias, y la intervención temprana en caso de sospechas.
- d) Promover un entorno escolar seguro y de apoyo donde las NNA no sientan preocupación o alteración en caso fortuito por la presencia de armas.

Responsabilidades del personal docente

- a) Observar y estar alerta ante cualquier cambio de conducta de las NNA dentro y fuera del aula; informar al director(a) cualquier hallazgo y/o indicadores asociados a la posibilidad de ingreso de armas a la escuela.
- b) Reportar al director(a) cualquier situación de riesgo para las NNA que se observe en las áreas comunes de la escuela.
- c) En caso de ausencia del directivo, se reporta a la autoridad educativa inmediata.
- d) Aplicar durante la jornada escolar las acciones que se señalen en este protocolo, así como estrategias que ayuden a mejorar la convivencia escolar.

Responsabilidades del personal directivo

- a) Dar a conocer a la comunidad educativa el presente documento y los protocolos que de él se derivan.
- b) Establecer en los Consejos Técnicos Escolares los esquemas que permitan la revisión de las estrategias y acciones para la prevención del ingreso de armas a la escuela.

- c) Verificar que durante las jornadas escolares se apliquen las acciones que se señalan en este protocolo e informar a la autoridad inmediata cualquier hallazgo y/o indicadores asociados a la posibilidad de ingreso de armas a la escuela.

Responsabilidades del personal de supervisión

- a) En el marco de las atribuciones establecidas para la supervisión de escuelas públicas y privadas, tendrá que verificar que todas las responsabilidades y obligaciones de la comunidad escolar, que se desprenden de este documento, sean cumplidas a través de evidencias documentadas.
- b) Actuar inmediatamente conforme al procedimiento de actuación al identificar una situación que ponga en riesgo la salvaguarda e integridad de cualquier NNA de las escuelas a su cargo, ante cualquier hallazgo y/o indicadores asociados con el ingreso de armas.

Las autoridades educativas locales harán los ajustes necesarios a sus instrumentos de supervisión para revisar el cumplimiento de los mecanismos del documento, las adecuaciones a los espacios escolares y la participación de las familias.

Detección

Indicadores específicos para la detección de probable uso de armas

1. Acceso a cualquier tipo de arma en diferentes contextos.
2. No muestra empatía ante el discurso, experiencias, opiniones y/o sentimientos de sus pares.
3. Muestra conflicto al establecer o mantener relaciones interpersonales, así como vínculos afectivos sanos.
4. Cambios drásticos y/o repentinos del estado de ánimo.
5. Culpabiliza a otras personas por sus errores o mal comportamiento.
6. Se niega a cumplir con las reglas establecidas.
7. Conflictos con las figuras de autoridad.
8. Manifiesta altos grados de ansiedad.
9. Se aparta de sus compañeros.



10. Disfruta lastimar o matar animales.
11. Manifiesta constantes conductas violentas.
12. Se molesta a menudo y con facilidad.
13. Referencia de parte de la familia o percepción del docente sobre cambios en el ciclo de sueño o alimentación (aumento o disminución).
14. Gusto por las armas de fuego, así como de información relacionada con su uso.
15. Publicación de contenido violento, amenazas o alardeo de un posible ataque.
16. Presenta intolerancia ante las ideas de otros.
17. Práctica de actividades vandálicas.

Factores de riesgo para el probable uso de armas

A. Individuales.

1. Afecciones médicas (trastornos neurológicos o de personalidad).
2. Efectos fisiológicos por consumo de sustancias.
3. Escasa tolerancia a la frustración.
4. Límites de convivencia inadecuadamente establecidos.
5. Incapacidad para generar lazos afectivos sanos.
6. Afinidad a realizar conductas antisociales (que transgreden el bien común).
7. Ser víctima de acoso, abuso y/o maltrato.
8. Escaso control de impulsos.

B. Familiares

1. Violencia Familiar.
2. Escaso control y supervisión de las NNA.
3. Uso de sustancias nocivas o armas por parte de la familia.
4. Lazos afectivos débiles con la familia.
5. Inadecuados canales de comunicación.
6. Actividad delictiva normalizada por parte de alguno o varios integrantes.

Actuación

Reacciones ante la detección de posesión, portación o uso de armas en las escuelas

1. Atención inicial:

- a) Ante el descubrimiento o sospecha de que una NNA ha ingresado un arma a la escuela, se le escuchará de manera empática y sin juzgar. Es esencial que se sienta apoyado y comprendido.
- b) El personal educativo debe estar alerta a posibles indicadores de la presencia de armas, como comportamientos sospechosos, rumores o cualquier señal que pueda indicar la presencia de armas en la escuela.
- c) Ante la confirmación o sospecha fundada, se debe actuar con celeridad para garantizar la seguridad de todos las NNA y el personal escolar.

2. Acción inmediata:

- a) En caso de confirmación o sospecha fundada de que una NNA ha ingresado un arma a la escuela, se llamará inmediatamente al 911 para informar a las autoridades y solicitar su intervención.
- b) En caso de encontrar el arma, se tomarán medidas para alejarla de las NNA y del personal escolar. El arma se resguardará en un lugar seguro, se evitará el contacto directo y garantizará que no represente un peligro para nadie en la escuela.

3. Informar a las autoridades escolares y a los padres:

- a) Se informará de manera inmediata a la madre, padre, tutor y/o cuidador de familia de la NNA involucrado sobre la situación, se le explican las medidas que se están tomando y solicitan su colaboración.
- b) El director o la autoridad competente de la escuela interpondrá una denuncia por escrito ante el MP en caso de confirmación del ingreso de armas por parte de una NNA.

4. Seguridad y resguardo del arma:

- a) Se asegurará el área donde se encontró el arma y restringirá el acceso hasta que lleguen las autoridades competentes.



- b) Se evitará la manipulación del arma por parte de las NNA o personal escolar. Solo las autoridades la manipularán con extremo cuidado.

5. Espera de los padres y presentación ante el MP:

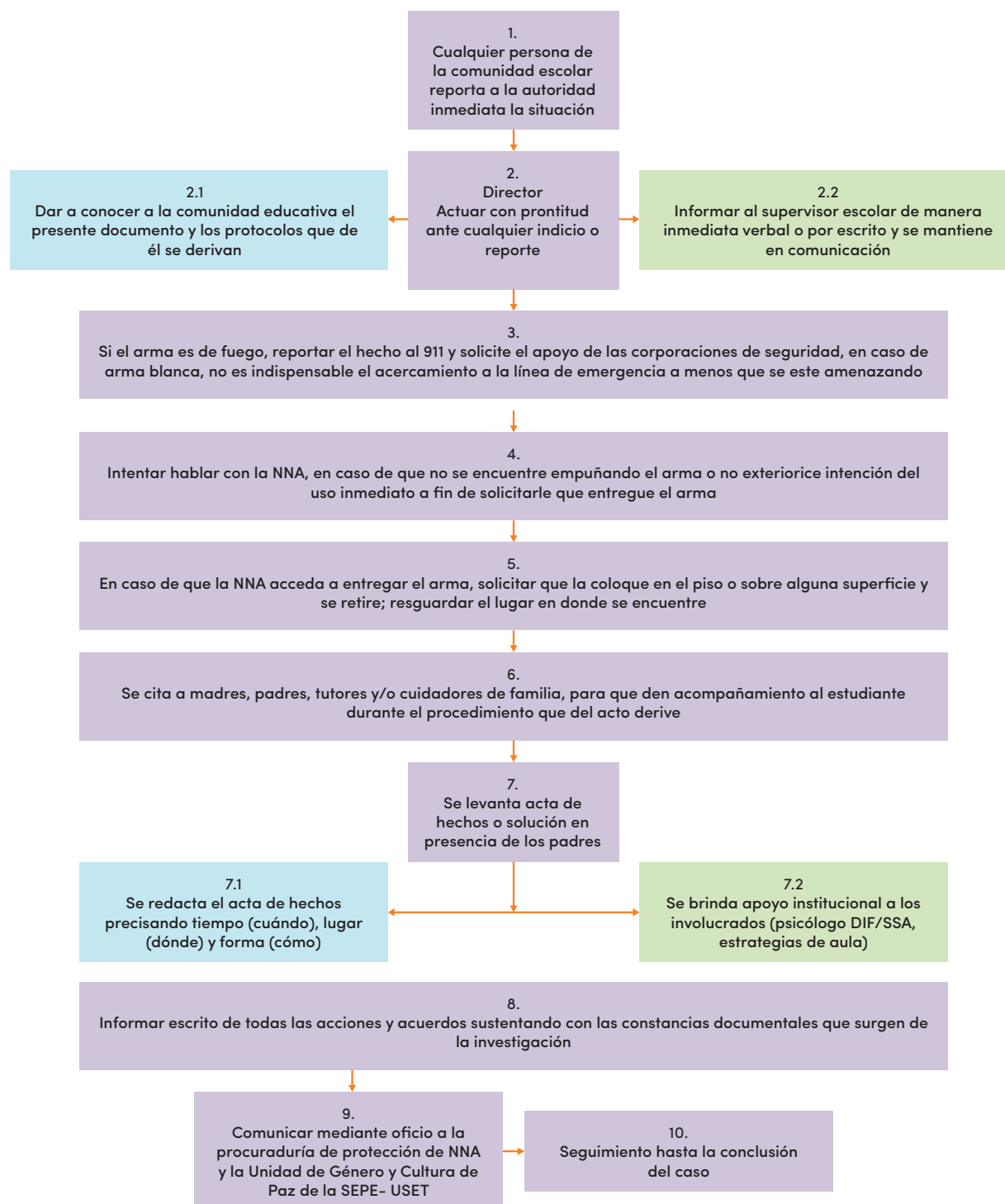
- a) Dependerá de la edad y circunstancias de la NNA involucrado, la decisión de esperar a que lleguen los padres antes de proceder con la presentación ante el MP.
- b) La escuela colaborará plenamente con las autoridades durante la investigación y el proceso legal relacionado con el ingreso de armas.

6. Seguimiento del caso:

- a) Se dará seguimiento continuo al caso para garantizar que se tomen las medidas adecuadas para proteger a todos las NNA y prevenir futuros incidentes similares.
- b) Se hará del conocimiento a las autoridades escolares sobre el caso de ingreso de armas y las medidas tomadas para abordarlo, con estricta confidencialidad de la información.



Procedimiento de actuación en casos de portación e ingreso de armas a las escuelas



Glosario

I



Glosario

Abuso sexual infantil: Ocurre cuando una niña, niño o adolescente es utilizado para la estimulación sexual de su agresor (un adulto conocido o desconocido, un pariente u otro NNA) o la gratificación de un observador. Implica toda interacción sexual en la que el consentimiento no existe o no puede ser dado, independientemente de si la NNA entiende la naturaleza sexual de la actividad e incluso cuando no muestre signos de rechazo.

Acoso escolar:¹⁷ Se refiere a toda conducta intencional, direccionada, frecuente y en desigualdad de poder (ya sea física, de edad, social, económica, entre otras) que se ejerce entre las o los educandos en el entorno escolar, generalmente en privado y lejos de los ojos de los adultos, con objeto de someter, explotar y causar daño.

Acta de hechos: Documento mediante el cual se hacen constar con toda claridad los eventos observados, la cual deberá llevar fecha, lugar y hora de su realización, así como una breve descripción del suceso que originó. Este documento es firmado por aquellos que tuvieron conocimiento del incidente. Se manejará siempre en sobre cerrado para salvaguardar la confidencialidad a la identidad de las NNA involucrados.

Atención: Se centrará en cuatro momentos conformados por la detección, notificación, intervención y seguimiento que el plantel educativo deberá desplegar para determinar si los hechos pueden ser considerados o no, todo bajo los principios de interés superior de la niñez, el respeto a la dignidad y los derechos humanos.

Autoridad Educativa Estatal: Al Ejecutivo, así como a las instancias que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa.

Autoridades escolares: Al personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o planteles educativos del estado y los municipios.

Ciberacoso: Publicación o envío de mensajes electrónicos, incluidos textos, imágenes o vídeos, con el objetivo de amenazar, atacar, difundir rumores, humillar a un estudiante o utilizar imágenes sin consentimiento, a través de plataformas digitales como redes sociales, mensajería instantánea y de texto.

Comunidad Educativa: Educandos, personal directivo, docente, administrativo, manual y de apoyo a la educación; padres de familia, tutores, quienes ejerzan la patria potestad, o tengan bajo su guarda o custodia a los educandos.

Círculos Restaurativos: se refiere a los procesos que reúnen a las NNA que desean resolver un conflicto, reconstruir vínculos, sanar, brindar apoyo, tomar decisiones o realizar otras acciones en las cuales la comunicación honesta, el desarrollo de los vínculos y el fortalecimiento comunitario son parte esencial de los resultados esperados.

Cultura de paz: Proceso que permite el desarrollo de conocimientos, capacidades, actitudes y valores en las NNA para resolver conflictos de manera pacífica, rechazar cualquier tipo de violencia y tratar de generar condiciones hacia la paz, tanto a nivel personal como social.

Derecho a la unidad familiar: La familia, elemento natural y fundamental de la sociedad tiene el derecho a vivir unida, recibir respeto, protección, asistencia y apoyo conforme a lo estipulado en diversos instrumentos internacionales. Este derecho, protegido por el derecho internacional, no está limitado a los [las] nacionales del Estado territorial.

Derechos Humanos: Conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la NNA. Se encuentra establecidas dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

Detección: Está relacionada con la observación y tiene por objetivo reconocer comportamientos específicos en el alumnado, tarea que debe realizarse de manera constante dentro de las aulas y en la escuela por parte de toda la comunidad escolar.

Discapacidad auditiva: Identifica este tipo de discapacidad por el uso de auxiliares auditivos en algunos casos, o hasta el momento de interactuar o tratar de interactuar con ellos, y en las NNA con pérdida auditiva a muy temprana edad, por el modo de hablar.

Discapacidad intelectual: Identifica este tipo de discapacidad por la diversidad en el desarrollo de habilidades adaptativas típicas de la edad. A las NNA con discapacidad intelectual les cuesta más que a los demás aprender, comprender y comunicarse.

Discapacidad mental-psicosocial: Identifica este tipo de discapacidad porque la NNA presenta una diversidad en el funcionamiento del sistema neuronal que detona una situación alterada de la realidad y afecta su experiencia para relacionarse.

¹⁷ Secretaría de Educación Pública. (2023, 7 de diciembre). Acuerdo número 14/12/23 por el que se emiten los lineamientos para el protocolo de erradicación del acoso escolar en educación básica (preescolar, primaria y secundaria). Diario Oficial de la Federación. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5710684&fecha=07/12/2023#gsc.tab=0



Discriminación:¹⁸ Se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Drogas ilícitas: Son aquellas drogas que están prohibidas por ley, (por ejemplo, marihuana, cocaína, fentanilo, entre otras).

Drogas lícitas: Son aquellas drogas que no están penadas por ley, (por ejemplo, alcohol y cigarrillos).

Educación Básica: Tipo educativo obligatorio dentro del Sistema Educativo Nacional, compuesto por los niveles inicial, preescolar, primaria y secundaria y que comprenden los servicios indicados en el artículo 37o de la Ley General de Educación.

Entorno escolar: Las instalaciones educativas delimitadas por el perímetro del centro escolar, así como los espacios donde las y los estudiantes interactúan con la Comunidad Educativa, llevando a cabo actividades de enseñanza aprendizaje bajo la supervisión del personal docente.

Género: Categoría que analiza la forma en que se definen, representan y simbolizan las diferencias sexuales en una determinada sociedad.

Igualdad de género: La igualdad de género es un derecho humano y principio constitucional que estipula que hombres y mujeres son iguales ante la ley, lo que significa que todas las personas, sin distinción alguna, tienen los mismos derechos frente al Estado y la sociedad en su conjunto.

Indivisibilidad: Principio constitucional en materia de derechos humanos. Indica que todos los derechos humanos son infragmentables sea cual fuere su naturaleza. Cada uno de ellos conforma una totalidad, de tal forma que se deben garantizar en esa integralidad por el Estado, pues todos ellos derivan de la necesaria protección de la dignidad humana.

Interdependencia: Principio constitucional en materia de derechos humanos. Consiste en que todos los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, la

transgresión de alguno de ellos necesariamente impacta en otros derechos. En el entendido de que por esta interdependencia unos derechos tienen efectos sobre otros, se debe tener una visión integral de la persona humana a efecto de garantizar todos y cada uno de sus derechos universales.

Interés superior de la Niñez: Es un principio rector que deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre NNA. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

Intervención: Establecimiento de las acciones que el personal educativo debe seguir para actuar ante casos confirmados de abuso sexual infantil, acoso escolar, maltrato, ingreso de armas, discriminación por discapacidad y trata de personas.

Justicia restaurativa: es un sistema a través del cual las partes que se han visto involucradas (o poseen un interés en particular) en un delito, deciden de forma colectiva cómo lidiar con las consecuencias inmediatas de este y sus repercusiones para el futuro. Consiste en un medio de gestión de conflictos que coloca al diálogo como la base del proceso, favorece el restablecimiento de la paz social fracturada por el conflicto, reduce la respuesta estatal violenta y permite la participación protagónica de la comunidad.

Lengua de Señas Mexicana: Lengua que utilizan las personas sordas en México; consiste en signos gestuales articulados con las manos, expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal con función lingüística, que permiten expresar todo tipo de ideas, emociones, sentimientos y pensamientos a quienes la domina.

Maltrato infantil: Es cuando madres, padres, responsables de crianza, personal de instituciones públicas o privadas y otras personas adultas ejercen abusos, agresiones, descuidos físicos y emocionales, humillaciones y disciplina violenta sobre NNA, poniendo en peligro su integridad física y vulneran sus derechos.

Medidas de no repetición: Acciones positivas encaminadas a evitar que se repitan las violaciones al derecho a un ambiente libre de violencia, y que se implementan una vez que ya ha ocurrido un acto de acoso escolar.

NNA: Son niñas y niños menores de 12 años, y adolescentes de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años.

NNA migrante: Según la LM en el inciso XVI del artículo 3o, cualquier persona migrante, nacional o extranjera, menor de 18 años. Son niñas y niños los menores de 12 años, y adolescentes las personas entre 12 años cumplidos y menor de 18 años.

¹⁸ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2023, 8 de diciembre). Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>



NNA migrante no acompañado: Según la LM en el inciso XVII del artículo 3o, cualquier persona migrante menor de 18 años que no se encuentra acompañada por la persona adulta que ejerce la patria potestad, que la tenga bajo su guarda y custodia, por su tutor o persona adulta bajo cuyos cuidados se encuentre habitualmente por costumbre.

NNA migrante acompañado: Según la LM en el inciso XVIII del artículo 3o, cualquier persona migrante menor de 18 años que no se encuentre acompañada por la persona adulta que ejerce la patria potestad, la tenga bajo su guarda y custodia o por su tutor o persona adulta bajo cuyos cuidados se encuentren habitualmente por costumbre.

NNA migrante separado: Según la LM en el inciso XXII del artículo 3o, cualquier persona migrante menor de dieciocho años que se encuentra acompañada de una persona adulta bajo cuyo cuidado se encuentra habitualmente por costumbre y no en virtud de ley.

Normatividad: Se utiliza en el ámbito jurídico para designar tanto al conjunto de normas o reglas, como a la compilación de disposiciones jurídicas elaboradas para uso interno en alguna institución gubernamental.

Notificación: Es la acción en la que un miembro de la comunidad escolar informa a las autoridades educativas escolares sobre una sospecha o confirmación de abuso sexual infantil, acoso escolar, maltrato, ingreso de armas, discriminación por discapacidad, y trata de personas.

Persona migrante: Cualquier persona que se desplaza, o se ha desplazado, a través de una frontera internacional o dentro de un país, fuera de su lugar habitual de residencia independientemente de: 1) su situación jurídica; 2) el carácter voluntario o involuntario del desplazamiento; 3) las causas del desplazamiento; o 4) la duración de su estancia.

Perspectiva de género: Es la herramienta conceptual que permite comprender las diferencias culturales que se asignan a los seres humanos según su sexo u orientación sexual, y visibiliza particularmente la desigualdad en los derechos, el bienestar y la justicia, derivados de tales diferencias.

Planteles Educativos: Inmuebles que constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, donde se presta el servicio público de educación por parte del Estado o por los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

Política migratoria: Conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados que con fundamento en los principios generales y demás preceptos contenidos en la CPEUM, los tratados y convenios internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y el marco jurídico nacional.

PPNNA: Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes. Dependencia que procura la protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes mediante el adecuado diagnóstico, planeación y ejecución de las acciones tendientes a proteger y restituir íntegramente sus derechos cuando estos hayan sido vulnerados.

Principio pro persona: Es un principio jurídico que tiene como fin acudir a la norma más protectora y/o a preferir la interpretación de mayor alcance de esta al reconocer/garantizar el ejercicio de un derecho fundamental; o bien, en sentido complementario, aplicar la norma y/o interpretación más restringida al establecer limitaciones/restricciones al ejercicio de los derechos humanos.

Progresividad: Principio constitucional en materia de derechos humanos. Establece la obligación del Estado de generar en cada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso.

Protocolo: Secuencia detallada de un proceso de actuación que busca sistematizar las actividades para facilitar la toma de decisiones. En este caso, se trata de establecer y organizar las acciones esenciales, a través de procedimientos de prevención, atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y medidas de no repetición.

Refugiado/a: son personas que huyen del conflicto y la persecución. Su condición y su protección están definidas por el derecho internacional y nacional y no deben ser expulsadas o retornadas a situaciones en las que sus vidas y sus libertades corran riesgo.

Seguimiento: Procesos de acompañamiento y seguimiento del caso y sus protagonistas con el fin de constatar su evolución. Esto aplica tanto para los casos que se resuelven al interior de los centros educativos, como para aquellos que son canalizados a otras instancias.

Sensibilización: Etapa básica en la capacitación en materia de prevención y atención a la violencia en las escuelas en la que se incluyen los conocimientos generales, normativos y su relación con la perspectiva de derechos humanos, género y derechos de NNA.

Trámite migratorio: Cualquier solicitud o entrega de información que formulen las personas físicas y morales ante la autoridad migratoria, para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio de carácter migratorio a fin de que se emita una resolución, así como cualquier otro documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que solo tenga que presentarse en caso de un requerimiento del Instituto.



Trastorno del espectro autista: Identifica este tipo de discapacidad porque la persona tendrá dificultad para relacionarse e integrarse en grupos o interactuar con sus pares, puede presentar dificultad ante estímulos o saturación de estímulos sensoriales ejemplo demasiados ruidos, sonidos, multitud de personas, olores, texturas, sabores.

Trata de personas: Captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

Trata de personas con fines de explotación sexual: Modalidad del delito de trata de personas que afecta en mayor medida a grupos vulnerables, como niñas, niños, adolescentes y mujeres. Se refiere a la práctica por la cual una persona obtiene una gratificación sexual, beneficio financiero o promoción, a través del abuso o de la explotación de la sexualidad de una persona, afectando su dignidad, autonomía y bienestar físico y mental; puede manifestarse en distintas modalidades como la prostitución forzada, exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, los bailes eróticos, la pornografía, turismo sexual, y cualquier otra de índole sexual.

Universalidad: Principio constitucional en materia de derechos humanos. Deviene del reconocimiento de la dignidad que tienen todos los miembros de la raza humana sin distinción de nacionalidad, credo, edad, sexo, preferencias o cualquier otra, por lo que los derechos humanos se consideran prerrogativas que le corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.

Verificación migratoria: Acto por medio del cual la autoridad migratoria, comprueba la situación migratoria de las personas extranjeras que se encuentran dentro de territorio nacional, para la obtención de elementos necesarios para la aplicación de la Ley de Migración, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Víctimas:¹⁹ NNA que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

¹⁹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2023, 25 de abril). Ley General de Víctimas. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

Directorio





Directorio

Dependencia	Dirección	Teléfono
Centro de Justicia para las Mujeres	Av. Politécnico Nacional s/n, Col. Unitlax, Tlaxcala	246 465 05 00 246 465 05 25 01 800 832 43 25 Ext. 1366o
Centros de Integración Juvenil	Calle 6, 2505, La Loma Xicohtencatl, Xicohténcatl, 90070 Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlax.	246 462 83 71
Centro Integral de Salud Mental y Atención a las Adicciones (CISMAA, Apizaco)	Av. 5 de Mayo 1302, Centro, 90830 Cdad. de Apizaco, Tlax.	241 418 55 10
Centro Integral de Salud Mental y Atención a las Adicciones (CISMAA, Tzompantepec)	Av. 5 de Mayo 1302, Centro, 90830 Cdad. de Apizaco, Tlax.	
Centro de Investigación y Capacitación en Derechos Humanos (CEDHT)	Arquitectos 27, Loma Bonita, Tlaco- mulco, 90090 Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlax.	246 117 75 32
Centro de Rehabilitación Integral	Boulevard. Lardizábal, No. 1706, San Martín de Porres, Apizaco	241 417 70 34
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala	Av. Arquitectos, No. 27, Loma Bonita, Tlaxcala Lunes-Viernes 09:00 a 15:00 horas 16:00 a 18:00 horas	246 462 16 30 246 462 91 60 246 462 75 95 246 462 51 84
Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Dirección de Programas y Atención a la Sociedad Civil	Porfirio Díaz, No 15, Altos, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlax.	246 462 16 30 246 462 91 60 Ext. 220
Delegación Estatal Cruz Roja Mexicana	Calle Ignacio Allende 48, Centro, 90000 Centro, Tlax.	246 466 28 50
Instituto Estatal de la Mujer	Ex Fábrica de San Manuel, Col. Barrio Nuevo, San Miguel Contla, Santa Cruz 09:00 a 17:00 horas	246 331 37 31 246 179 82 07 01 800 838 70 73



Dependencia	Dirección	Teléfono
Instituto Estatal de la Mujer (Unidad de Atención Apizaco)	Av. de las Torres No. 3303, Colonia Jardines de Apizaco 09:00 a 17:00 horas	246 332 35 37 246 224 98 29
Instituto Estatal de la Mujer (Unidad de Atención Calpulalpan)	Calle Plaza de la Constitución No. 5, Francisco Sarabia 09:00 a 17:00 horas	246 242 53 95 246 332 35 60
Instituto Estatal de la Mujer (Unidad de Atención Contla)	Calle Unión s/n, Segunda Sección	246 242 53 95 246 332 35 69
Instituto Estatal de la Mujer (Unidad de Atención Huamantla)	Boulevard Fernando Hernández Carrasc No. 101, Colonia Centro 09:00 a 17:00 horas	246 241 72 65 246 238 77 52
Instituto Estatal de la Mujer (Unidad de Atención Hueyotlipan)	Prolongación Obregón, No. 1000-B, Colonia La Cañadas	246 242 06 63 246 133 02 95
Instituto Estatal de la Mujer (Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF), San Pablo del Monte)	Av. Ayuntamiento Poniente No. 27, Barrio de San Sebastián 09:00 a 17:00 horas	246 636 83 84 246 239 84 85
Instituto Estatal de la Mujer (Santa Ana Chiautempan)	Calle Manuel Saldaña Sur No. 58, Barrio Tepetlapa 09:00 a 17:00 horas	246 332 27 89
Instituto Estatal de la Mujer (Tlaxcala)	Calle Xicohténcatl No. 21, Colonia Centro	246 244 16 22
Procuraduría de la Defensa del Menor Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF)	Calle Morelos No. 5 Col. Centro, Tlaxcala	246 465 04 40 Ext. 233



Dependencia	Dirección	Teléfono
Procuraduría General de Justicia del Estado	Libramiento Poniente s/n, Col. Unitlax, Tlaxcala, Tlax.	246 465 05 00 Ext. 13100
Programa Prevención del Acoso Escolar (SEDIF)	Calle Morelos No. 5 Col. Centro, Tlaxcala	246 464 24 93 246 462 10 60 Ext. 8095
Servicios de Aborto Seguro en los Servicios Estatales de Salud (Tzompantepec, Hospital General Regional "Emilio Sánchez Piedras")	Carretera San Andrés Ahuahuastepec, s/n, Avenida Universidad, Barrio de San José, San Andrés Ahuashuatepec	241 418 81 00 Oficina central Lunes a viernes 07:00 a 20:00 horas 246 464 24 93 Lunes a viernes 08:30 a 16:00 horas 237 Psicología Ext. 217 Ginecología y obstetricia Ext. 257 Jefatura de Trabajo Social Ext. 276 Consulta externa de Trabajo Social
Servicios de Aborto Seguro en los Servicios Estatales de Salud (Zacatelco, Hospital Comunitario de Zacatelco)	Av. Del Deporte s/n, Sección Cuarta, Zacatelco Lunes a viernes 08:00 a 14:00 horas	246 497 06 38 Oficina central 246 46 4 24 93 Ext. 104 Trabajo Social
Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF)	Calle Morelos No. 5 Col. Centro, Tlaxcala	246 465 04 40 Ext. 244
Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA)	Calle Miguel Lira y Ortega, No. 21, Centro, Tlaxcala	246 462 37 03
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	Lunes a viernes 08:00 a 15:00 horas 15:00 a 21:00 horas	246 46 50 440



Dependencia	Dirección	Teléfono
Centro Comunitario de Salud Mental y Adicciones (UNEME-CECOSAMA, Calpulalpan)	Calle Porfirio Bonilla, Esq. Av. Hidalgo s/n, Col. Francisco Sarabia, Calpulalpan	749 918 05 05
Centro Comunitario de Salud Mental y Adicciones (UNEME-CECOSAMA, Huamantla)	Calle Hidalgo Poniente No. 63, Col. Centro, Huamantla	247 472 66 47
Centro Comunitario de Salud Mental y Adicciones (UNEME-CECOSAMA, San Pablo del Monte)	5 de Febrero s/n esq. Av. Tlaxcala, Barrio de Tlaltepango, San Pablo del Monte	222 282 27 39
Centro Comunitario de Salud Mental y Adicciones (UNEME-CECOSAMA, Zacatelco)	Privada Del Deporte s/n, cruzando Av. del Deporte, Col. Los Manantiales, Sección Cuarta, Zacatelco	246 151 03 06
Unidad de Género y Cultura de Paz, SEPE-USET	Carretera Federal Libre Tlaxcala-Puebla Km. 1.5, No. 5, La Animas, Tlaxcala	246 462 36 00 Ext. 1907
Unidad de Investigación del Delito, Atención Integral y de Justicia Alternativa Zona Norte (Apizaco)	Av. de las Torres s/n, Col. El Llano, Yauhquemehcan, Tlaxcala	246 465 05 00 Ext. 18303-18302
Unidad de Investigación del Delito, Atención Integral y de Justicia Alternativa (Calpulalpan)	Calle Mariano Escobedo, s/n, Col. La Cañada, Calpulalpan	749 918 02 26 246 465 05 00 Ext. 18701-33301-33302
Unidad de Investigación del Delito, Atención Integral y de Justicia Alternativa (Chiautempan)	Ignacio Picazo Sur, No. 126, Locales 9 y 10, Barrio Tepetlapa, Chiautempan	246 464 17 20 246 465 05 00 Ext. 17603-33202
Unidad de Investigación del Delito, Atención Integral y de Justicia Alternativa (Contla de Juan Cuamatzi)	Plaza Principal, No. 5, Col. Centro, Municipio de Juan Cuamatzi, Tlaxcala	246 331 52 00 246 465 05 00 Ext. 33615-33616
Unidad de Investigación del Delito, Atención Integral y de Justicia Alternativa (Huamantla)	Boulevard Luis Donaldo Colosio, s/n; Col. Centro, Huamantla	247 472 02 25 246 465 05 00 Ext. 18401



Dependencia	Dirección	Teléfono
Unidad de Investigación del Delito, Atención Integral y de Justicia Alternativa (Ixtacuixtla)	Calle Hidalgo, No. 1, Col. Centro, San Felipe Ixtacuixtla	248 481 67 68 246 465 05 00 Ext. 17501-33701
Unidad de Investigación del Delito, Atención Integral y de Justicia Alternativa (Nativitas)	Calle Ocotlán, s/n, Nativitas	246 416 27 34 246 465 05 00 Ext. 33512-17301
Unidad de Investigación del Delito, Atención Integral y de Justicia Alternativa (San Pablo del Monte)	Calle Pino Suárez, No. 59, Barrio de San Bartolomé, San Pablo del Monte	222 282 17 34 246 465 05 00 Ext. 18502-18501
Unidad de Investigación del Delito, Atención Integral y de Justicia Alternativa Zona Sur (Tlaxcala)	Libramiento Poniente, s/n, Colonia Uniflax., Tlaxcala	224 848 16 768 246 465 05 00 Ext. 13006
Unidad de Investigación del Delito, Atención Integral y de Justicia Alternativa (Tlaxco)	Calle Prolongación Cuauhtémoc, s/n, Col. Tepatlaxco	241 496 05 80 246 465 05 00 Ext. 17903-17901
Unidad de Investigación del Delito, Atención Integral y de Justicia Alternativa (Zacatelco)	Carretera Federal Puebla-Tlaxcala s/n, Col. Centro, Zacatelco	246 497 00 79 246 465 05 00 Ext. 18602-33402

Fuentes de consulta

1



Fuentes de consulta

Dirección General de Gestión Escolar y Enfoque Territorial. (2022). Resolución de Conflictos en los Centros Escolares. Subsecretaría de Educación Básica y la Secretaría de Educación Pública. https://escuelalibredeviolencia.sep.gob.mx/storage/recursos/Recursos%20did%C3%A1cticos/n8nAWjkRQt-Resolucion_de_conflicos_en_los_centros_escolares.pdf

Dirección General de Gestión Escolar y Enfoque Territorial. (2020). Entornos escolares seguros en escuelas de educación básica. Subsecretaría de Educación Básica y la Secretaría de Educación Pública. https://escuelalibredeviolencia.sep.gob.mx/storage/recursos/Recursos%20did%C3%A1cticos/pqnNSmX0KN-Entornos_Escolares_Seguros_vf.pdf

Gobierno de México. (s.f.). Guía simplificada para la atención de trata de personas. Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. https://www.inprf.gob.mx/inprfnew/archivos/guia_trata.pdf

Secretaría de Educación Pública. Secretaría de Educación Pública. Plan de Estudios para la Educación Básica 2022.

Secretaría de Educación Pública. (2023, 7 de diciembre). ACUERDO número 14/12/23 por el que se emiten los Lineamientos para el protocolo de erradicación del acoso escolar en educación básica (preescolar, primaria y secundaria). Diario Oficial de la Federación. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5710684&fecha=07/12/2023#gsc.tab=0

Secretaría de Educación Pública. (2023). Estrategia en el aula: Prevención de adicciones. Guía para docentes. https://estrategiaenelaula.sep.gob.mx/storage/recursos/2023/04/xSeNdoG78A-Guia_docentes_170423.pdf

Secretaría de Educación Pública. (2023). Estrategia en el aula: Prevención de adicciones. Orientaciones para madres, padres y familias. https://estrategiaenelaula.sep.gob.mx/storage/recursos/Guias/WE31lfNb0p-ORIENTACIONES_MADRES%20PADRES%20FAMILIAS_VF.pdf

Secretaría de Educación Pública. (2023). Manual para la elaboración del protocolo local de erradicación del acoso escolar en educación básica. file:///C:/Users/HP/Downloads/Manual%20para%20la%20elaboraci%C3%B3n%20del%20protocolo%20local%20(1).pdf

Secretaría de Educación Pública. (2023). Todas y todos contra el acoso escolar. Guía para docentes de educación básica. Dirección General de Gestión Escolar y Enfoque Territorial. file:///C:/Users/HP/Downloads/Todas%20y%20todos%20contra%20el%20acoso%20escolar%20(2).pdf

Secretaría de Educación Pública y Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México. Protocolos de prevención y atención de las violencias en la escuela. https://www.aefcm.gob.mx/normateca/disposiciones_normativas/CAJ/archivos-2023/Protocolos_de_Prevenion_y_Atencion_de_las_Violencias_en_la_Escuela.pdf

Anexos

I



Anexo 1

Acta de hechos

En la ciudad de _____ de la entidad federativa de _____, siendo las _____ horas, del día _____ del mes _____ del año _____, estando reunidos en las instalaciones de la institución educativa _____ ubicada en _____, con CCT _____, el(la) C. _____ quien se desempeña como _____ en la escuela, así como las y los C. _____ proceden a levantar la presente acta con motivo del probable caso de acoso escolar que se generó en contra de la _____ o el alumno(s) _____ del grado _____ grupo _____ y turno _____ para efecto de hacer constar los siguientes:

Hechos

(Citar textualmente la narración de la persona que denuncia el probable caso de acoso escolar, anotando las conductas y acciones de la persona generadora hacia la persona receptora; así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar. Evitar suposiciones, rumores o datos que no le consten que hayan sucedido).



Por lo anterior, se acuerda:

PRIMERO: Que el Directivo de la institución educativa y el personal que éste designe darán atención a la denuncia del probable caso de acoso escolar, apegando sus actuaciones a lo establecido en los Lineamientos para el Protocolo de Erradicación del Acoso Escolar en Educación Básica, la Ley _____ de la entidad federativa de _____, el Protocolo Local para _____ el acoso escolar en la entidad federativa de _____ y demás normatividad aplicable.

SEGUNDO: (Enunciar los acuerdos establecidos)

- 1) _____
- 2) _____
- 3) _____

Se da por concluida la reunión a las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año _____ firmando de conformidad las personas que estuvieron presentes.

Directivo o figura educativa
encargada de la escuela

Nombre y firma

Madre, padre o tutor

Nombre y firma

Testigo 1

Nombre y firma

Testigo 2

Nombre y firma



Anexo 2 Bitácora

Cd. _____ a _____ de _____ de 202 _____

Datos del plantel educativo	
Escuela:	
Turno:	CCT:
Localidad o comunidad:	
Docente:	
NNA:	
Grado y grupo:	
Describe el incidente:	
Acuerdos y compromisos con las madres, padres, tutores y cuidadores: (en caso de que acudan o se les informe):	

Nombre y firma de la madre,

Nombre y firma de la madre,

Nombre y firma de la madre,



Anexo 3

Notificación a la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

En caso de situaciones que involucren la protección y bienestar de niñas, niños y adolescentes, es fundamental notificar de manera adecuada a la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Para ello, la escuela deberá seguir los siguientes pasos:

- a) El director o la autoridad competente de la escuela deberá redactar un oficio dirigido a la PPNNA, detallando de manera clara y precisa la situación que requiere su intervención.
- b) Este oficio deberá estar acompañado de una ficha informativa donde se describan los detalles relevantes del caso, incluyendo información sobre los involucrados, las circunstancias específicas y cualquier evidencia o documento relevante que respalde la notificación.
- c) En casos donde exista la presunción o evidencia de la comisión de un delito, la ficha informativa deberá ser complementada con las actuaciones realizadas por la autoridad competente, como el MP. Esto garantizará que la PPNNA disponga de toda la información necesaria para evaluar y actuar en consecuencia.



Anexo 4

Ruta de Intervención Secretaría de Salud (SESA)

1. Se canaliza a través del enlace de la Secretaría de Educación Pública del Estado y la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Procuraduría General de Justicia o la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y Ofendidos para brindar valoración, atención y seguimiento de los servicios de salud pertinentes.
2. Las NNA en calidad de víctimas son canalizadas por la Secretaría de Educación Pública del Estado y la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Procuraduría General de Justicia, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y Ofendidos a la Secretaría de Salud.
 - La Secretaría de Salud recibe a la NNA en calidad de víctima en el área de Primer Contacto, acompañada de la madre, padre, tutor y/o cuidador de familia.
 - Personal de salud evaluará si la víctima requiere atención urgente:
 - o Sí
 - o No
 - Sí: Se recibe a la víctima en primer nivel de atención; se canaliza a segundo nivel de atención o servicio especializado del O.P.D. Salud de Tlaxcala para recibir medidas de ayuda, asistencia, atención y/o tratamiento de urgencia.
 - o Área médica
 - o Área psicológica
 - o Canalización a Asesoría Jurídica
 - No: Se recibe a la víctima en primer nivel de atención, realiza valoración del estado de salud actual, brinda atención y/o seguimiento con estudios de laboratorio o estudios de imagen (si es necesario) en instituciones de O.P.D. Salud de Tlaxcala, y/o referencia a segundo nivel para atención especializada.
3. Servicios de salud:
 - Las NNA víctimas de acoso escolar pueden acceder a los servicios de salud en caso de presentar alguna lesión o problema de salud; dichos servicios se otorgan de manera integral, incluyen:
 - o Promoción de la salud
 - o Atención médica y referencia hospitalaria
 - o Apoyos complementarios de laboratorio y estudios de imagen
 - o Salud mental
 - o Vacunación
 - o Salud sexual y reproductiva
 - o Prevención, detección y atención del VIH y otras ITS
 - o Prevención de adicciones
 - o Prevención de violencia de género
4. Servicios de Salud Mental y Adicciones
 - Personal de salud de primer contacto evaluará si la víctima requiere atención urgente:
 - o Sí
 - o No
 - Sí: Intervención en situación de crisis mediante contención emocional, así como la elaboración de un diagnóstico y plan de atención.
 - No: Referencia a unidades especializadas de Salud Mental del O.P.D. Salud de Tlaxcala, Unidad Médica Centro Comunitario de Salud Mental y Adicciones (UNEME CECOSAMA) y Centro de Salud Integral de Salud Mental:
 - o UNEME CECOSAMA Zacatelco.
Priv. Del deporte S/N, Secc. 4ta, Zacatelco, Tlaxcala, Teléfono: 2461510306
Lunes a viernes 08:00 a 20:00 horas.
 - o NEME CECOSAMA San Pablo del Monte.
Av. Tlaxcala esq. 5 de Febrero S/N, Barrio Tlaltepango, San Pablo del Monte, Tlaxcala, Teléfono: 2222822739
Lunes a viernes 08:00 a 20:00 horas.



- o UNEME CECOSAMA Huamantla
Av. Hidalgo Pte. No. 63, Col. Centro Huamantla, Tlaxcala, Teléfono: 2464726647
Lunes a viernes 08:00 a 20:00 horas.
- o UNEME CECOSAMA Calpulalpan
Calle Porfirio Bonilla esq. Av. Hidalgo S/N, Col. Francisco Sarabia Calpulalpan, Tlaxcala, Teléfono: 7499180505
Lunes a viernes 08:00 a 20:00 horas.
- o Centro de Salud Integral de Salud Mental Apizaco.
Av. 5 de Mayo No. 1302, Apizaco, Tlaxcala, Teléfono: 2414185510
Lunes a viernes 08:00 a 15:30 horas.
- o Centro Integral de Salud Mental y Adicciones Tzompantepec.
Av. 16 de Septiembre S/N, San Andrés Ahuashuatepec, Tzompantepec, Tlaxcala, Teléfono: 2414171625
Lunes a viernes 08:00 a 16:00 horas.

5. Atención integral:

- Las NNA víctimas de acoso escolar, madres, padres, tutores y/o cuidadores de familia, y las NNA identificados como agresores pueden acceder a los servicios de salud y/o atención y seguimiento por parte de los Servicios de Salud Mental del O.P.D. Salud de Tlaxcala.

6. Trabajo Social:

- Realiza la referencia o contrarreferencia a la institución correspondiente posterior a la atención y seguimiento de la NNA en calidad de víctima para recibir medidas de ayuda subsecuentes.
- Si la NNA en calidad de víctima no requiere medidas de Ayuda y Asistencia, se elaborará una constancia de no aceptación que será firmada por la madre, padre, tutor y/o cuidador de familia haciéndole saber que, en caso de requerirlas, posteriormente se le podrán proporcionar.
- Se notificará a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para intervención y/o seguimiento.



Anexo 5

Ruta de Intervención

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y Ofendidos (CEAVO)

1. Se canaliza a través del enlace de la Secretaría de Educación Pública del Estado y la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala con el fin de brindar asesoría y acompañamiento para denunciar en caso de que no exista denuncia.
2. Si la NNA en calidad de víctima es canalizado por la Procuraduría de la Defensa del Menor o por la Procuraduría General de Justicia a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y Ofendidos.
 - La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y Ofendidos recibe a la madre, padre, tutor y/o cuidador de familia y a la NNA en calidad de víctima en el área de Primer Contacto.
 - Evaluará si la víctima requiere atención urgente:
 - o Sí
 - o No
 - No: Se recibe oficio, toman datos generales, se realiza el Registro Estatal y asignan folio del Registro. Se canaliza a asesoría Jurídica.
 - Sí: Se recibe oficio, canaliza para brindar medidas de ayuda y asistencia.
 - o Área médica
 - o Área psicológica
 - o Asesoría Jurídica
3. Asesoría Jurídica:
 - Acompañar y representar en el proceso jurisdiccional a la madre, padre, tutor y/o cuidador de familia de la NNA en calidad de víctima.
 - Brindar información sobre derechos, garantías, mecanismos y procedimientos.
 - Orientar, asesorar e intervenir en el procedimiento penal en favor de la víctima.
 - Realizar solicitud de ingreso ante el Registro Estatal de Víctimas.
 - En caso de requerir medidas de ayuda y asistencia, Asesoría Jurídica canaliza a trabajo social.
4. Trabajo Social:
 - Canaliza a la madre, padre, tutor y/o cuidador de familia de la NNA en calidad de víctima para recibir medidas de ayuda y asistencia.
 - Sí la víctima requiere medidas de Ayuda y Asistencia:
 - o Área médica
 - o Área psicológica
 - o Otras medidas
 - Si la NNA en calidad de víctima no requiere medidas de Ayuda y Asistencia, se elaborará una constancia de no aceptación que será firmada por la madre, padre, tutor y/o cuidador de familia haciéndole saber que, en caso de requerirlas, posteriormente se le podrán proporcionar.
 - Seguimiento de Asesoría Jurídica.
5. Área Médica:
 - Si la NNA en calidad de víctima fue canalizada por primer contacto para requerir atención urgente.
 - o Brindar primeros auxilios y atención, en caso de requerir estudios de laboratorio y gabinete son canalizados al ITAES, sin ningún costo para ellos, y en caso de requerir mayor atención se canaliza a los diferentes hospitales del Estado para continuar con su atención y garantizar su derecho a la salud.
 - o Canalizar a Asesoría Jurídica.
 - Si la NNA en calidad de víctima no requirió atención urgente y fue canalizada por Trabajo Social.
 - o Se realiza diagnóstico y plan de atención integral.



- o La persona requiere atención médica no urgente.
- o No: Cierre de proceso.
- o Sí: Canalización.
- o Seguimiento.

6. Área Psicológica:

- Si la NNA en calidad de víctima fue canalizada por primer contacto para requerir atención urgente.
 - o Asistencia en situación de crisis mediante contención emocional; realizar diagnóstico y plan de atención integral por el tiempo necesario o durante su estancia en el área.
 - o Canalización a Asesoría Jurídica.
- Si la NNA en calidad de víctima no requirió atención urgente y fue canalizada por Trabajo Social.
 - o Se realiza diagnóstico y plan de atención integral.
 - o La persona requiere atención psicológica o psiquiátrica.
 - o No: Cierre de proceso.
 - o Sí: Los servicios de atención psicoterapeuta se encuentran en la CEAVO.
 - o Canaliza a instituciones especializadas.
 - o Seguimiento.



Los presentes protocolos fueron revisados por especialistas de las siguientes instituciones:

CEAVO

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y Ofendidos

SEDIF

Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia

SG

Secretaría de Gobierno del Estado de Tlaxcala

PPNNA

Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

CEDH

Comisión Estatal de Derechos Humanos

SSA

Secretaría de Salud

PGJE

Procuraduría General de Justicia del Estado

UGCP

Unidad de Género y Cultura de Paz



TLAXCALA
UNA NUEVA HISTORIA
2021 - 2027



SEPE
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO

USET

UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS
DEL ESTADO DE TLAXCALA